



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

DIRECTRICES GENERALES DE MOVILIDAD, AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

1. RESTRICCIONES DE LA CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA

1.1 Del 1 al 16 de marzo quedará cortada la circulación de vehículos por el interior del perímetro formado por la c/ Colón, c/ Xàtiva, av. del Oeste, pl. Ciudad de Brujas, pl. Reina, c/ Mar, c/ General Tovar y c/ Palacio de Justicia desde las 12:00 h., es decir, dos horas antes del comienzo de los diversos actos que se celebren y muy especialmente con motivo de las *mascletaes*, y hasta media hora después de su terminación, no obstante por parte de la Policía Local se podrá modificar tanto la hora de inicio del corte de la circulación como el restablecimiento de la misma, si las condiciones puntuales así lo exigen. Las calles afectadas por el corte tendrán carácter peatonal a los efectos previstos en la Ordenanza de Movilidad.



1.2 Desde las 15:00 h. del día 16 hasta las 4:00 h. del día 20 de marzo quedará prohibida la circulación en toda la zona interior del perímetro formado por la vía marginal derecha del cauce del río Turia, desde el puente de las Glorias Valencianas hasta la pl. América,



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

y las grandes vías, incluyendo la pl. España y los pasos inferiores de Pechina (restricciones de movilidad, nivel 1, según plano punto 1.6), excepto autobuses urbanos, taxis, vehículos de servicio público, vehículos oficiales autorizados por el Área de Seguridad y Movilidad y vehículos que atiendan situaciones de urgencia (debiéndose acreditar ante la Policía Local la urgencia del servicio que ha de prestarse y determinando sus responsables la ruta de acceso a la zona restringida).

1.3 Los vehículos utilizados para la actividad de carga y descarga por la zona restringida descrita en el apartado anterior, podrán acceder y circular por dicha zona en la franja horaria de 6:30 a 11:30, sin necesidad de autorización expresa para ello, acreditando ante la Policía Local, cuando así lo requiera, la dirección del suministro de la carga o descarga mediante el oportuno albarán o cualquier otro medio que acredite tal circunstancia, debiendo abandonar el área de circulación restringida, en cuanto termine las operaciones de carga o descarga o bien a la finalización del horario permitido para estas labores. En cualquier caso, dicho acceso y circulación podrá verse afectado cuando las necesidades de la movilidad así lo aconsejen y que sea determinado por la Policía Local.

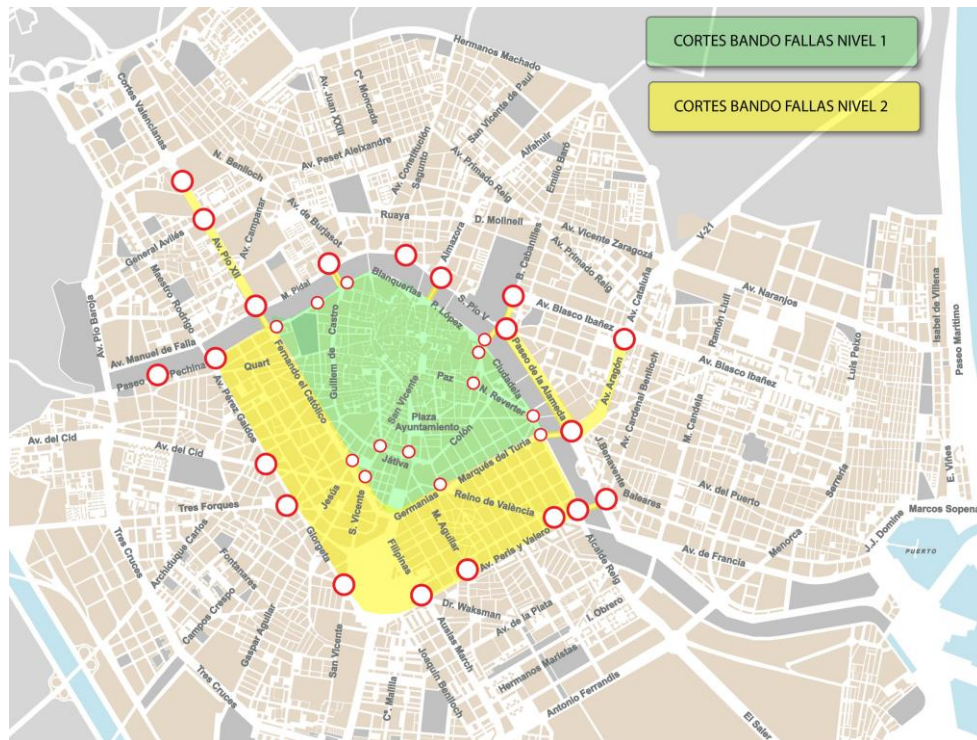
1.4 Las previsiones contenidas en el párrafo anterior, no serán de aplicación a los transportes especiales y vehículos de carga peligrosa, los cuales deberán obtener su correspondiente autorización de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Movilidad.

1.5 En todo caso, esta prohibición no afecta a quienes residan en la zona restringida al tráfico, cuyos vehículos tendrán acceso a su propiedad bastando para ello la exhibición del DNI, permiso de circulación, tarjeta de permiso de circulación para calles peatonales, recibo de Impuesto de Bienes Inmuebles o alquiler a su nombre que acredite dicha residencia. No obstante, dada la movilidad peatonal por el centro en dichas fechas y a fin de evitar situaciones conflictivas motivadas por la circulación de vehículos en la zona, se recomienda que sólo se acceda y transite por ella de 06:30 a 11:00 horas y únicamente cuando sea imprescindible.

1.6 Cuando las necesidades de la movilidad así lo aconsejen, quedarán cortados los siguientes accesos (restricciones de movilidad, nivel 2, según plano):



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



Avenida Cid con av. Pérez Galdós, c/ San Vicente Mártir con c/ Maestro Sosa y c/ San Vicente Mártir con av. Giorgeta, G.V. Marqués del Turia con c/ Ruzafa, av. Peris y Valero con c/ Maestro Aguilar, c/ Filipinas con c/ Los Centelles, av. Jacinto Benavente con puente del Ángel Custodio, av. Peris y Valero con av. Regne de València, pl. Tetuán con paseo Ciudadela, en puente del Real con pl. Llano del Real, c/ General Elío con av. Blasco Ibáñez, av. Aragón con pl. Cardenal Vicent Enrique i Tarancón, puente de Aragón con pl. Zaragoza y puente de Aragón con pl. América, c/ Trinidad y c/ Cronista Rivelles con puente de Madera, av. Tirso de Molina con puente de las Glorias Valencianas, paseo Alameda con puente del Ángel Custodio, acceso al túnel de la av. de les Corts Valencianes en sentido hacia la av. Pío XII, y aquellos otros puntos que puedan tener interrupciones del tráfico rodado en momentos específicos por actos falleros, como concentraciones, desfiles de comisiones, etc.; por ejemplo: accesos a la zona centro por las avenidas Pío XII, Primado Reig, Aragón, Peris y Valero, Giorgeta, Pérez Galdós, y marginal izquierda del cauce del río Turia, etc. La EMT circulará por la totalidad del tramo correspondiente al nivel 2, sin restricción de paso.

1.7 Los días de reparto de premios, los autobuses de comisiones falleras podrán realizar las operaciones de toma y bajada de personal tanto en la av. Navarro Reverter (lado de los números pares), como en la c/ Guillem de Castro (en el tramo frente a la zona ajardinada de



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

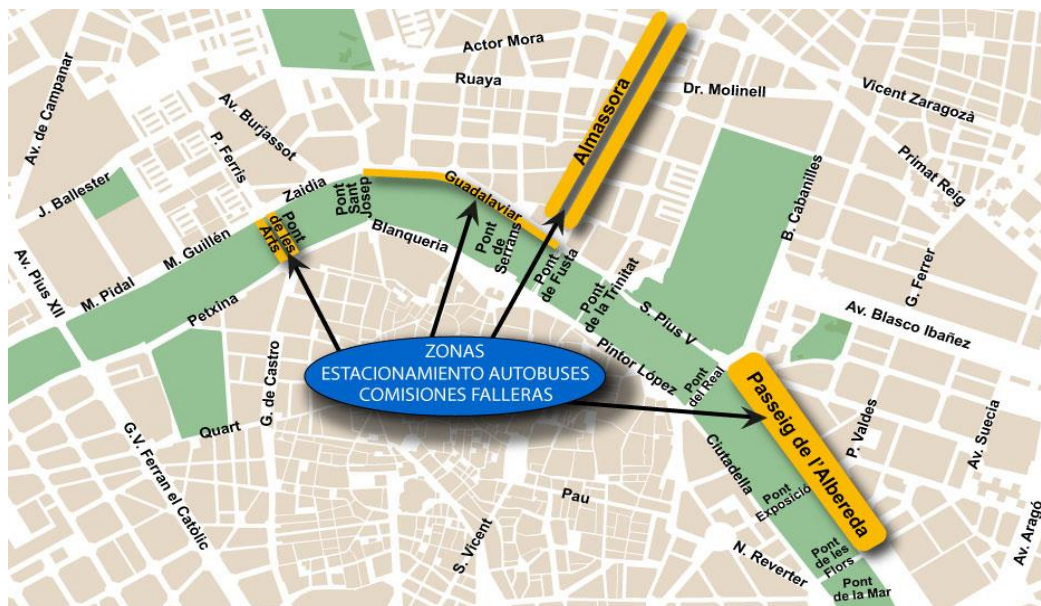
la c/ Hospital) y en los lugares señalizados a tal efecto, y posteriormente estacionarán en el paseo Alameda, dejando libres las paradas de la EMT y un espacio de accesibilidad a las paradas de 30 metros tanto por delante como por detrás.

Los días de la Ofrenda, los autobuses de comisiones falleras podrán realizar las operaciones de bajada de personal en la Gran Vía Fernando el Católico (en el carril bici/bus sentido de salida) entre la c/ Quart y el paseo Pechina; en el paseo Pechina desde G.V. Fernando el Católico hasta c/ Beato Gaspar Bono y desde la c/ Doctor Sanchis Bergón hasta c/ Túria; en la Gran Vía Fernando el Católico (en el carril bici/bus sentido de entrada) respetando las paradas de la EMT y Metrovalencia; en la c/ San Vicente Mártir entre la c/ Doctor Vila Barberá y la plaza España; y en los lugares señalizados a tal efecto, dejando libres las paradas de la EMT y un espacio de accesibilidad a las paradas de 30 metros tanto por delante como por detrás.

Los días de la Ofrenda, los autobuses de las comisiones, siguiendo las directrices marcadas en el organigrama proporcionado por Policía Local, estacionarán en: paseo Alameda (entre el puente del Real y el puente de las Flores), c/ Almazora (en ambos sentidos), puente de las Artes (en ambos sentidos) y en un carril de la marginal izquierda sin cortar la circulación en calle Guadalaviar y c/ Cronista Rivelles (entre puente de San José y puente de Madera), dejando libres las paradas de la EMT y su zona de influencia. Desde la Junta Central Fallera se coordinará y asignará previamente la distribución del estacionamiento de los autobuses en función de las necesidades operativas y de la capacidad disponible en cada tramo, tal como se indica en el siguiente plano. El Paseo de la Alameda, entre el Puente de las Flores y la Pl. de Zaragoza, se reserva para el estacionamiento de autobuses turísticos.



AYUNTAMENT DE VALÈNCIA



1.8 Las operaciones de carga y descarga del material pirotécnico para el disparo de *mascletaes* y castillos a realizar por las fallas y/o la Junta Central Fallera, se efectuarán en la zona de fuegos autorizada por el Ayuntamiento, adoptadas las medidas de seguridad necesarias conforme a la legislación vigente. Los camiones y demás vehículos del personal pirotécnico, una vez finalizada la operación de descarga, deberán estacionarse en los lugares que sean indicados por la Policía Local. Para realizar dichas operaciones se deberá disponer de un seguro vigente que cubra el riesgo específico de la manipulación de carga/descarga.

2. ESTACIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN CIUTAT VELLA.

2.1. Queda prohibido estacionar todo tipo de vehículos desde las 22:00 horas del día 22 de febrero de 2025 (día anterior a la celebración de la mascletá del día de la Crida) hasta las 04:00 horas del día 20 de marzo en las siguientes calles, salvo autorización expresa:

Pl. del Ayuntamiento, c/ Xàtiva (desde Paseo Ruzafa hasta pl. de San Agustín,) c/ Roger de Lauria (desde pl. Ayuntamiento hasta c/ Pascual y Genís), c/ Correos, c/ Pérez Pujol, c/ Barcas, c/Pintor Sorolla, c/Barcelonina, c/Poeta Querol (tramo comprendido entre c/ Miñana y c/ Ballesteros, y la c/ Barcas y c/ Pintor Sorolla), c/ San Vicente Mártir (desde pl. España hasta av. María Cristina).

Al objeto de facilitar la movilidad personal, entre el 1 y el 19 de marzo no se permitirá el estacionamiento de bicicletas en ningún tipo de soporte o instalación en la pl. del



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Ayuntamiento y calles adyacentes desde dos horas antes del inicio de los espectáculos pirotécnicos organizados en la plaza hasta treinta minutos después de su finalización, así como en los itinerarios oficiales de la ofrenda durante los horarios de celebración de la misma. El Ayuntamiento incrementará provisionalmente el número de horquillas para el estacionamiento de estos vehículos en el entorno más próximo posible al ámbito de la restricción.

2.2 Se establece la suspensión temporal de ocupaciones de vía pública con andamios, contenedores de obra y contenedores de enseres; en la pl. del Ayuntamiento, av. Marqués de Sotelo, c/ San Pablo, c/ Barcas, c/ Correos, c/ Roger de Lauria, c/ Convento de Santa Clara, c/ Ribera, paseo Russafa, c/ Periodista Azzati, c/ Sangre, c/ San Vicente Mártir (tramo entre pl. San Agustín y la pl. Reina), av. María Cristina, pl. Mercado, c/ Cotanda, c/ Barcelonina, c/ En Llop, c/ Martínez Cubells, pl. del Mercado y c/Horneros durante el período de tiempo comprendido entre el día 22 de febrero y 20 de marzo, en el resto del primer cinturón de ronda (formado por la vía marginal derecha del cauce del río Turia, c/ Colón, c/ Xàtiva y c/ Guillem de Castro), así como en las zonas de actividades autorizadas a las comisiones falleras, desde el 15 al 19 de marzo.

Aquellas ocupaciones de vía pública con andamios que ya cuenten con autorización y ya estén instalados en alguna de las calles a las que se hace referencia en este apartado, y que por diversos motivos de seguridad o economía deban permanecer en la vía pública durante el periodo de suspensión, deberán comunicar a este Ayuntamiento, por Registro de Entrada, con una antelación de 7 días al periodo de suspensión, que no resulta posible la retirada del mismo, adjuntando un certificado suscrito por técnico competente en el que se haga constar:

a) Datos administrativos de la licencia que ampara la instalación del andamio, emplazamiento y número completo del expediente (unidad gestora/año/número de expediente).

b) El motivo por el que no es posible desmontar la instalación (motivos de seguridad, economía, etc.)

c) Que el andamio cuenta con las medidas de protección de seguridad y revisión del montaje que garantizan la seguridad y estabilidad del mismo y que se han tenido en cuenta las medidas de protección específicas para situaciones de aglomeración, escalabilidad y evacuación, por considerarlo así necesario.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

2.3 Se establece la suspensión temporal de ocupaciones de vía pública con mesas y sillas, en c/ Xàtiva (entre el paseo de Russafa y av. Marqués de Sotelo), c/ San Pablo, c/ Ribera, paseo Russafa, c/ Convento de Santa Clara, c/ Mossén Femades, av. Marqués de Sotelo, c/ Cotanda, c/ Fraile, c/ Martínez Cubells, c/ Horneros, c/ Barcelonina, c/ En Llop, c/ Sangre, c/ Correos, c/ Periodista Azzati, c/ Arzobispo Mayoral, c/ Convento de San Francisco, c/ San Vicente Mártir (tramo entre pl. Ayuntamiento y la pl. de la Reina), av. María Cristina y pl. del Ayuntamiento, durante el día 23 de febrero, entre las 11:00 y las 14:30 (día de la Crida), entre los días 1 a 14 de marzo, entre las 12:00 h. y las 14:30 h. y durante los días 15 al 19 de marzo, ambos inclusive, entre las 11:00 h. y las 15:00 h.

Por otra parte, el día de la Crida se prohíben las ocupaciones de vía pública con mesas y sillas, en la plaza de los Fueros, calle Conde Trenor, calle Blanquerías, en las zonas de perímetro, por disparo pirotécnico según el PAM y en las zonas de masiva ocupación de público.

Asimismo, antes de cualquier disparo de los espectáculos pirotécnicos nocturnos celebrados en la pl. del Ayuntamiento se establece la suspensión dos horas antes y hasta media hora después de la finalización de los mismos.

Se establece la suspensión temporal de ocupaciones de vía pública con mesas y sillas, en las zonas afectadas por el Protocolo de Actuación Municipal con motivo de los espectáculos pirotécnicos nocturnos que se celebran al paseo de la Alameda, entre los puentes de Montolivet y L'Assut de l'Or, desde dos horas antes del disparo de los mismos hasta media hora después de su finalización.

2.4 Con motivo de la Ofrenda el día 17 y 18 de marzo desde las 14:15 h. hasta la finalización de la misma se suspenderán las ocupaciones de vía pública mediante mesas y sillas en la pl. Virgen, c/ Caballeros hasta la c/ Reloj Viejo, c/ Navellos, pl. San Lorenzo, c/ Muro de Santa Ana, pl. Reina y c/ San Vicente Mártir, tramo desde la pl. Reina hasta la pl. Ayuntamiento.

Asimismo, en caso de celebrarse el acto por un itinerario diferente, estas ocupaciones se suspenderán a lo largo del nuevo itinerario y de las calles adyacentes que se consideran necesarias para garantizar el desarrollo normal de la Ofrenda.

2.5 Con carácter general se prohíbe la instalación de puestos de buñuelos o cualquier otro puesto o instalación en la pl. Ayuntamiento y calles adyacentes a la misma, así como en la



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

c/ Colón, c/ Xàtiva, av. Marqués de Sotelo y en las calles por las que transcurre la Ofrenda, desde el día 1 al 19 de marzo.

2.6 Los camiones de telefonía móvil deberán estacionar, en la c/Barcas con c/Pascual y Genís y en la pl. del Ayuntamiento, al pie del monumento a Vinatea, en el espacio peatonal sito entre los pasos de peatones.

Queda prohibido su estacionamiento en la calle Xàtiva en el tramo entre la calle Alicante y la calle Bailén.

En todo caso y, siempre que sea posible, se recomienda que estacionen en el recinto de la Estación del Norte.

2.7 En el supuesto de que quien tenga la responsabilidad de las instalaciones mencionadas en este apartado no las retirara voluntariamente, la Policía Local procederá a su retirada inmediata y traslado a las dependencias municipales, y ello sin perjuicio de la iniciación, en su caso, del expediente sancionador que pudiera corresponder.

2.8 Para la reubicación de los contenedores de residuos las empresas gestoras deberán acordar la ubicación de sus contenedores con EMT a través del correo operacions@emtvalencia.es con el fin de que no se ubiquen en las zonas destinadas a paradas provisionales de EMT con motivo de fallas.

2.9 Se recomienda que se evite la celebración de eventos deportivos en la vía pública entre el 23 de febrero y el 19 de marzo, ambos inclusive.

3. REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE SEGURIDAD.

3.1. Entorno Ayuntamiento.

Siguiendo los requerimientos aprobados en las respectivas Juntas Municipales de Seguridad y Protección Civil, y cuyo contenido deberá plasmarse en el correspondiente “Protocolo de Actuación Municipal Fallas 2025”, se definen como:

- **VÍAS DE EMERGENCIA:** Vías en las que no se permite la instalación de ningún elemento. Durante el espectáculo estarán libres, sin público, sin aparcamiento de vehículos y sin mesas ni sillas, debidamente acotadas y se utilizarán para el acceso y salida por las mismas de vehículos de emergencia.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- **VÍAS DE EVACUACIÓN:** Vías en las que no se permite la instalación de ningún elemento. Durante el espectáculo estarán libres, sin público, sin aparcamiento de vehículos y sin mesas ni sillas, debidamente acotadas y se utilizarán para la evacuación del público asistente a los espectáculos en caso de emergencia.

- **VÍAS DE OCUPACIÓN DEL PÚBLICO:** Aquella superficie de la vía pública destinada a la estancia de las personas que acuden como espectadoras del espectáculo pirotécnico y en la que no debe instalarse ningún elemento que pueda suponer un obstáculo para el libre desplazamiento del público o para su evacuación, en caso necesario, aparte de los actualmente existentes en la configuración urbanística de la zona, a excepción de las marquesinas de las paradas de autobuses de la EMT, que deberán ser desmontadas en la zona. Asimismo, tampoco se permite el aparcamiento de vehículos, ni la presencia de andamios, mesas, sillas, ni ningún otro elemento que suponga un obstáculo durante la duración del espectáculo. Serán las vías en las que se ubica el público y que deberán permitir una circulación fluida en caso de emergencia hacia las vías de evacuación.

En caso de que en alguno de los 3 tipos de vías definidos exista algún elemento instalado con carácter permanente a lo largo del año (toldos, pérgolas, etc.) deberá ser desmontado, procediéndose a la suspensión temporal de la ocupación autorizada.

Las vías definidas son las siguientes:

AYUNTAMIENTO

VÍAS DE EMERGENCIA:

- c/ Sangre y c/Garrigues hasta su cruce con la avenida del Oeste.
- c/ Barcas y c/ Pintor Sorolla hasta su cruce con las calle Universidad y Doctor Romagosa.
- Un carril de circulación de la avenida Marqués de Sotelo desde su cruce con la plaza del Ayuntamiento hasta su enlace con la c/ San Pablo.
- c/ San Pablo.

VÍAS DE EVACUACIÓN:

- c/ Periodista Azzati



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- c/ Roger de Lauria entre pl. Ayuntamiento y c/ Pascual y Genís
- c/ En Llop
- c/ Cotanda
- c/ Barcelonina entre pl. Ayuntamiento y c/ Moratín

VIAS DE OCUPACIÓN DEL PÚBLICO:

- pl. Ayuntamiento
- c/ San Vicente Mártir entre pl. Ayuntamiento y c/ Paz
- av. María Cristina entre pl. Ayuntamiento y c/ Calabazas
- c/ Correos
- av. Marqués de Sotelo (excepto el carril de circulación establecido como vía de emergencia)
- c/ Ribera
- paseo de Russafa

Todos los días en que se dispare una mascletà en la pl. del Ayuntamiento, y por razones de seguridad para todos los asistentes, no podrán acceder al entorno de la pl. del Ayuntamiento con objetos o elementos que puedan significar un riesgo para las personas en caso de desalojo o evacuación urgente como pueden ser cualquier tipo de bicicletas y vehículos de movilidad personal, carritos de bebé, carritos de personas con diversidad funcional (dado que tienen una zona reservada en la fachada del ayuntamiento), maletas con ruedas tipo “trolley” y en general cualquier objeto voluminoso que pueda suponer un riesgo para una evacuación de emergencia. Asimismo, no se podrá acceder con botellas de vidrio, botes de bebidas u otros objetos arrojadizos. La prohibición de acceso estará comprendida desde las siguientes calles: Xàtiva, San Vicente, Barcelonina, Correos y Roger de Lauria, desde las 12.30 hasta las 15 horas, quedando facultada la Policía Local para adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir la citada norma.

3.2 Otros requerimientos



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

La prohibición de ocupación con mesas y sillas en las vías libres de obstáculos, evacuación y emergencia se deberán de ejecutar con la suficiente antelación previa al inicio de los espectáculos y hasta la finalización de los mismos.

Por motivos de seguridad de las personas en caso de avalancha humana, se prohíbe cualquier tipo de vallado rígido (andamios tubulares, mecano tubo, etc.) en las zonas de monumentos y las zonas de fuego y actividades.

Dado que los recorridos de evacuación pasan inevitablemente alrededor de los monumentos falleros y especialmente en las fallas de la Sección Especial y Primera, se reducirá suficientemente la distancia entre el vallado y el monumento de forma que permita la circulación de personas alrededor de la falla de manera fluida, evitando en todo momento cualquier tipo de aglomeración, teniendo en cuenta la distancia a los edificios, así como los elementos existentes en la vía pública tales como mobiliario urbano, bolardos, terrazas o cualquier otro obstáculo que dificulte el flujo de peatones. La distancia de paso en torno a los monumentos falleros será como mínimo la prevista con carácter general en la Ordenanza de Accesibilidad. Con el fin de evitar situaciones de riesgo para las personas, se faculta a la Policía Local para proceder a su adecuación en zonas de especial afluencia, evaluando en cada caso las características de la zona y la ubicación del monumento.

Con el objetivo de facilitar la circulación de transeúntes en la visita a los monumentos con más tráfico peatonal, las comisiones falleras de los monumentos de categoría Especial deben señalar el sentido de circulación de visita prioritario, debiendo estar ubicadas las señales de forma bien visible para las personas visitantes. Los sentidos de circulación serán:

- El acceso al monumento se realizará por los laterales derechos de las calles de acceso al monumento, mientras que las salidas se realizarán por los laterales izquierdos.
- El sentido de circulación alrededor del monumento será en sentido contrario a las agujas del reloj.

4. APARCAMIENTOS.

4.1 El estacionamiento de vehículos autorizados estará permitido:

- a)** av. Oeste (entre pl. San Agustín y c/ Requena, en ambos lados: para vehículos Alcaldía, Falleras Mayores de València y primeras autoridades.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

b) Poeta Querol y Marqués de Dos Aguas (entre C/ Paz y C/ Pintor Sorolla), en ambos lados, resto vehículos autorizados.

c) c/ Huesca, desde c/ Nuestra Señora de Gracia hasta la c/ Quevedo

4.2 Con el fin de que quienes nos visitan puedan estacionar su vehículo en zonas exteriores al área restringida, en las entradas a la ciudad se colocará señalización de acceso a las siguientes zonas de aparcamientos:

a) Para el acceso desde la V-21 (Castellón y Barcelona): av. Aragón, zona Universidad Politécnica y campus de Tarongers.

b) Para el acceso desde la V-31 (Alicante y Albacete): zonas de la av. Hermanos Maristas y av. Antonio Ferrandis.

c) Para el acceso desde la A-3 (Madrid): zonas de c/ Tres Forques, av. Tres Cruces y c/ Campos Crespo.

d) Para el acceso desde la CV-35 (Ademuz): las manzanas comprendidas entre la av. Maestro Rodrigo, la av. Burjassot, la av. Menéndez Pidal y la av. Tirso de Molina.

5. CAMIONES

Se recuerda la prohibición permanente de estacionamiento de camiones de masa máxima autorizada superior a 12 t regulada en la Ordenanza de Movilidad.

6. AUTOBUSES

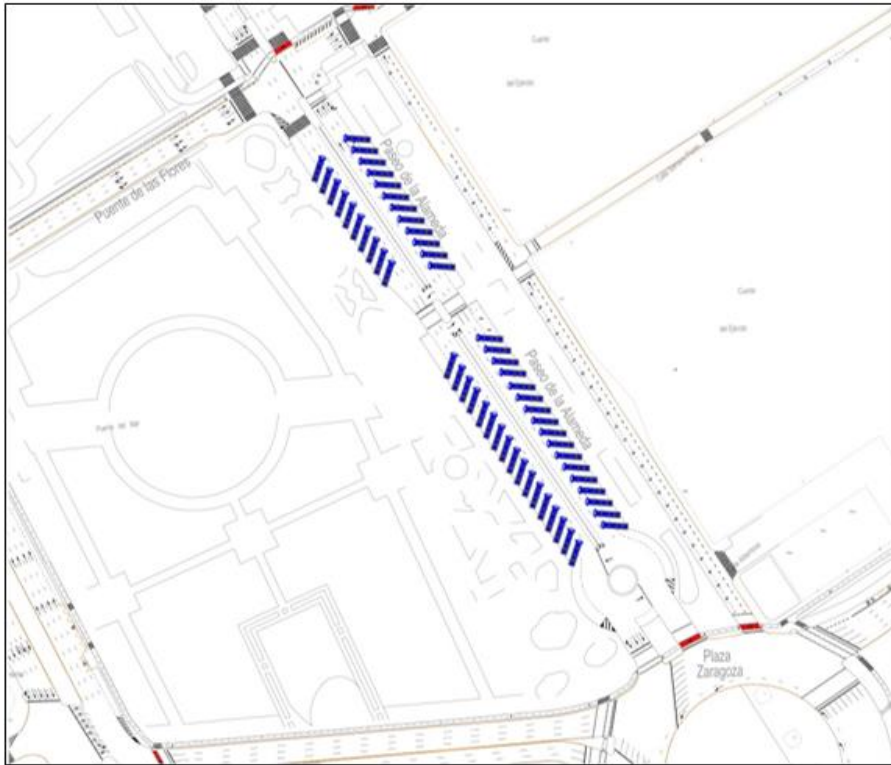
6.1 Los de servicio discrecional se ajustarán a las restricciones fijadas en este bando según los apartados 1.1 y 1.2, ampliándose en este último el perímetro al determinado por las grandes vías y el cauce antiguo del río Turia.

El estacionamiento entre las 15:00 horas del 16 de marzo de 2025 y 19 de marzo de 2025 se realizará en el paseo Alameda (entre el puente del Aragón y el puente de las Flores), av. Antonio Ferrandis, la av. Hermanos Machado (entre c/ San Vicente de Paúl y la c/ Alfahuir) y av. Tres Cruces (aparcamiento del Cementerio General), respetando en todo momento el espacio de las paradas de la EMT y un espacio de accesibilidad a las mismas de 30 metros tanto por delante como por detrás.

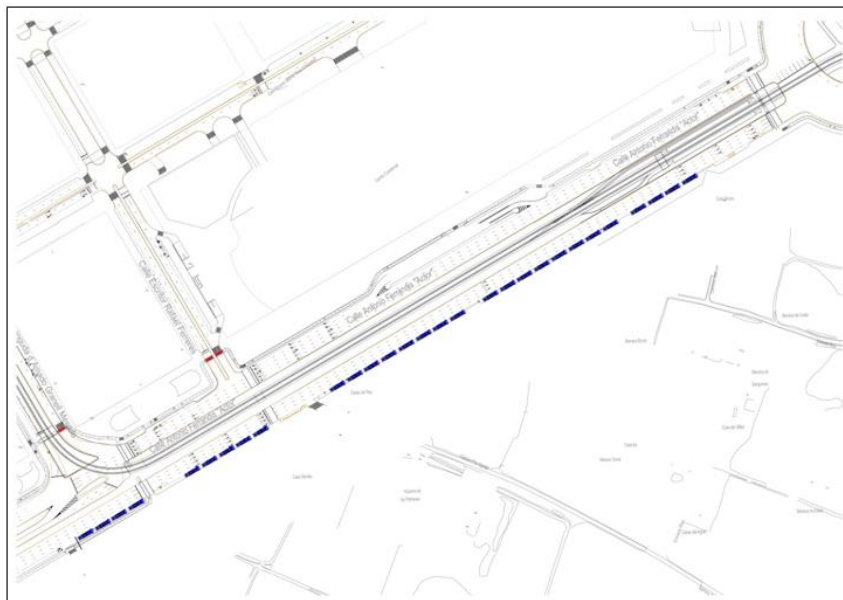
Estacionamiento de autobuses servicio discrecional y agencias



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



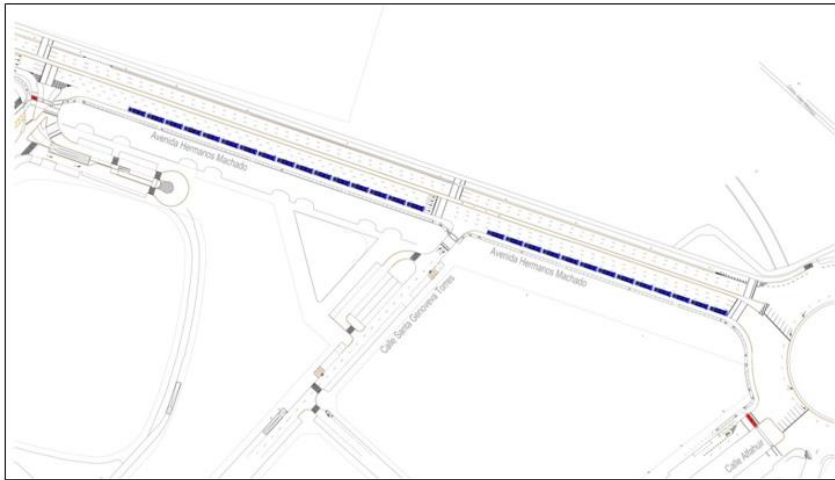
Paseo Alameda



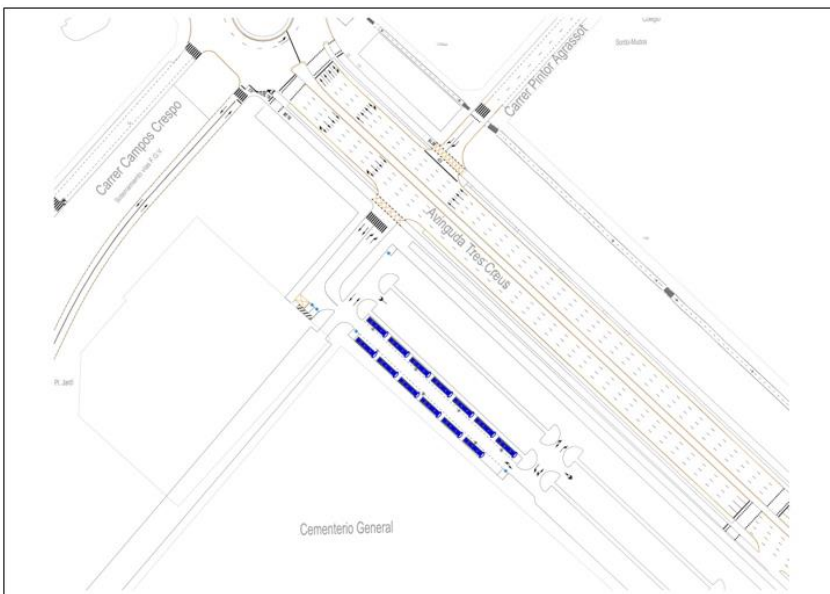
Antonio Ferrandis



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



Hermanos Machado



Tres Cruces

6.2 Los autobuses que paran en Gran Vía Ramón y Cajal, zona ONCE, y los que lo hacían entre la pl. España y la c/ Troya lo harán en el carril EMT de la c/ San Vicente Mártir, entre la c/ Salvador Sastre y la pl. España.

7. AGENCIAS DE VIAJES

Las agencias que esperen recibir autobuses de viajes propios de su ramo, podrán obtener permiso para tomar o dejar personal con excepción de lo dispuesto en el apartado anterior, solicitándolo al efecto mediante escrito dirigido al Área de Seguridad y Movilidad.

El estacionamiento se realizará en la prolongación del paseo Alameda, c/ Tres Forques, en su último tramo, y av. Antonio Ferrandis, respetando en todo momento el espacio de las



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

paradas EMT y un espacio de accesibilidad a las mismas de 30 metros tanto por delante como por detrás.

8. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO CON LIMITACIÓN HORARIA (ORA)

El Servicio de Estacionamiento Regulado con Limitación Horaria quedará modificado desde las 09:00 h. del día 10 de marzo hasta las 09:00 h. del día 20 de marzo en todo el término municipal de la siguiente manera:

- Zona azul: se suspende la regulación horaria.
- Zona naranja: pasará a ser exclusiva para residentes las 24 h del día.
- Zona verde: mantendrá su funcionamiento habitual.

9. RESERVA DE ESPACIOS PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

Con el fin de permitir la mayor accesibilidad e inclusión en la fiesta fallera el Ayuntamiento reservará espacios para personas con diversidad funcional, en los principales actos falleros como las mascletaes de la pl. del Ayuntamiento y los castillos de fuegos artificiales que se realicen en la Alameda, entre los puentes de Montolivet y L'Assut de l'Or, o en aquellos lugares donde se realicen.

Se insta a las comisiones a velar por la integración de personas con diversidad funcional y colectivos con necesidades especiales en la realización y disfrute de las actividades festivas organizadas en sus demarcaciones.

10. FUEGOS ARTIFICIALES Y TRUENOS DETONANTES

10.1 Los espectáculos pirotécnicos realizados por personal experto deberán contar con la notificación o autorización expresa de la Delegación del Gobierno, según proceda, debiéndose cumplir en todo momento, e independientemente del NEC total del espectáculo, las exigencias requeridas por la ITC nº 8 del RD 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, para su montaje y disparo, en especial las distancias de seguridad a edificaciones y a público de acuerdo al calibre y tipologías de los artificios a disparar.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

10.2 Se recuerda que, de acuerdo al Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana, la utilización de material pirotécnico o explosivo “lanzado” (castillos de fuegos artificiales, *mascleaes* aéreas, etc.) está prohibida en terreno forestal o a 500 metros de este. Así mismo, la utilización de material pirotécnico o explosivo “no lanzado” (*mascleaes* terrestres, *despertaes*, etc.) a menos de 500 metros de terreno forestal deberá contar con la correspondiente autorización previa de la Dirección Territorial de la Conselleria con competencias en materia de prevención de incendios, la cual quedará en suspenso si se declarara el nivel 3 de preemergencia por incendios forestales.

10.3 Serán de obligada observancia las medidas de seguridad y limitaciones indicadas en el Protocolo de Actuación Municipal para las Fallas 2025 que apruebe la Junta Local de Protección Civil.

10.4 Las comisiones de falla únicamente podrán disparar espectáculos pirotécnicos que cuenten con ZONA AUTORIZADA por el Ayuntamiento (Zona de Lanzamiento y Zona de Seguridad). Siendo la ZONA DE LANZAMIENTO el lugar donde se instalan los artificios pirotécnicos y la ZONA DE SEGURIDAD el área ubicada entre la zona de lanzamiento y el público. Las distancias de seguridad se establecerán en función de los calibres máximos, de acuerdo con la Instrucción Técnica Complementaria nº 8 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería.

10.5 Las comisiones de falla y/o quienes organicen espectáculos pirotécnicos, previamente y durante las operaciones de descarga, montaje, disparo y desmontaje de los artificios pirotécnicos, deberán mantener la ZONA DE LANZAMIENTO y la ZONA DE SEGURIDAD con las siguientes condiciones:

- Libres de obstáculos y vehículos.
- Acotadas y señalizadas para que ninguna persona ajena al espectáculo pueda acceder a las mismas.
- Vigiladas permanentemente para hacerlas respetar por el público y garantizar su seguridad.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

El disparo de fuegos artificiales que realicen las comisiones de falla, siempre en las zonas autorizadas de sus respectivas demarcaciones, se permite, como máximo, hasta las 02:00 horas, a excepción de los espectáculos vinculados con la cremà, que podrán desarrollarse hasta el momento de la cremà efectiva de la falla.

10.6 La ocupación de las vías o espacios públicos con la finalidad de celebrar espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por especialistas (*mascletaes* y castillos de fuegos artificiales) se autorizará los días 23 de febrero y del 1 al 19 de marzo, sin perjuicio de cualquier otra autorización que, de acuerdo con la normativa vigente, sea exigible.

En el caso de otras actividades pirotécnicas tradicionales realizadas por comisiones de falla, en tanto grupos de consumidores reconocidos como expertos o con la colaboración de alguno de ellos, podrán autorizarse los días 23 de febrero, 1 y 2 y del 8 al 19 de marzo, previo el cumplimiento de las condiciones exigidas por la normativa vigente.

Tanto los vehículos como las personas que observen el espectáculo deberán situarse a la distancia de seguridad establecida del emplazamiento de tracas, castillos y *mascletaes*, para no resultar dañadas por sus disparos. Deberán respetarse las medidas e indicaciones de seguridad y, en especial, el cordón de seguridad que en torno al lugar del disparo está obligada a establecer la organización.

Se recuerda la prohibición de actividades incompatibles con las operaciones de descarga, disparo y desmontaje de los artificios pirotécnicos o que agraven el riesgo, como la utilización de artificios pirotécnicos, fumar, producir chispas o llamas desnudas, fuegos, paellas en la calle, etc.

El Ayuntamiento y la Junta Central Fallera no se hacen responsables de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse con motivo del disparo de fuegos artificiales, que, en todo caso, lo serán por cuenta y riesgo de las personas que observen el espectáculo, considerándose imprudencia de las mismas o de sus representantes legales no estar suficientemente alejadas de los disparos, para evitar los efectos de las falsas explosiones, caída de cañas, etc. No obstante, serán de obligada observancia cuantas medidas de emergencia dicte la Junta Local de Protección Civil.

10.7 Se recuerda la prohibición de disparo por particulares de productos pirotécnicos de las clases no autorizadas por la legislación vigente.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Para los productos de pirotecnia recreativa a utilizar por particulares, se establece una restricción en el uso de truenos detonantes en los siguientes días y horarios:

- El día 8 de marzo: entre las 22.00 horas y las 07.30 horas del día siguiente.
- Días del 9 al 19 de marzo: entre las 02.00 h. y las 07.30 h.
- Día 20 de marzo: a partir de las 00.00 h. (excepto que sea necesario para la Cremà de la falla)

No obstante, y para respetar el descanso vecinal y el bienestar animal, se recomienda no disparar artificios pirotécnicos entre las 9:00 a 10:00, salvo que se trate de recogida de la fallera mayor de la comisión fallera y entre las 15:00 h. y las 17:00 h.

10.8 Igualmente, queda prohibido el disparo de cualquier artificio pirotécnico en todo el Jardín del Turia y en las zonas de juegos infantiles, a excepción de los espectáculos del programa oficial de Fallas y aquellos que excepcionalmente y por los servicios municipales competentes pudieran autorizarse. Por los servicios de la Policía Local serán decomisados o retirados y denunciadas con todo rigor las personas infractoras de esta disposición.

10.9 Se recuerda la prohibición de almacenamiento y expedición de material pirotécnico en lugares que carezcan de la preceptiva autorización de la Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 989/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería.

10.10 Los establecimientos de venta de artículos de pirotecnia (incluidos truenos detonantes) deberán informar a sus clientes de los horarios autorizados para el uso de estos productos y que se recogen en estas directrices.

11. COMITIVAS Y DESFILES

11.1 Se permiten únicamente:

- a) Los expresamente incluidos en el programa de festejos municipal.
- b) Los que realicen las distintas comisiones falleras, para concurrir a los festejos oficiales.
- c) Los desfiles y despertades que realicen las comisiones falleras



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- d)** Quedará restringida e interrumpida la circulación de vehículos, según los casos, en las proximidades de aquellas fallas que por su volumen y congestión de público que las visita, hace peligroso para peatones el tránsito de dichos vehículos por las zonas afectadas.

11.2 En los casos del apartado a) quedará garantizado, en todo momento, el paso de vehículos de emergencia, así como el acceso rodado a garajes o aparcamientos públicos o privados.

11.3 En los casos b) y c) las comitivas no dificultarán el paso de EMT/Taxi, tanto si existe carril bus como si es carril regular, para favorecer el eficiente funcionamiento del transporte público, velando siempre por la seguridad de los componentes de la comitiva y siempre que ambos supuestos sean plenamente compatibles.

12. OBRAS EN VÍA PÚBLICA

12.1 No se permite la ejecución de obras en vía pública del **8** al 19 de marzo, salvo casos urgentes justificados, así como las obras públicas en ejecución cuya paralización no es viable. Se dispone la obligación de tapar las zanjas que en dichas fechas estuvieran abiertas.

12.2 Del día 1 al 7, así como el 20 de marzo, sólo se permite la ejecución de obras que no interfieran en las celebraciones previstas, ni supongan un menoscabo para los actos festivos. así como a las ocupaciones previstas por la colocación de los monumentos, carpas y demás elementos vinculados a las fallas.

13. ACCESIBILIDAD DE LOS MEDIOS DE AUXILIO EXTERNO

13.1 Como excepción y para el caso de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, a las que sea de aplicación la Subsección 1ª Fallas, afectadas por lo indicado en el Anexo I.2.j) de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de Dominio Público Municipal, y al objeto de compatibilizar la ubicación de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables durante el periodo de Fallas con el difícil cumplimiento estricto de las condiciones de aproximación y maniobra de los vehículos de bomberos exigidas en la Sección SI 5 del Documento Básico Seguridad contra Incendios del Código Técnico de la Edificación (DBSI-CTE), se establecen a continuación las condiciones que debe cumplir la ubicación de las instalaciones indicadas anteriormente en función de la mayor o menor dificultad para



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

garantizar las condiciones de aproximación y entorno en caso de intervención de los bomberos:

CASO 1. Cuando la carpa u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, incluido el monumento fallero, se sitúen en calzada cortando todo el ancho de la calle o dejando una anchura libre de calzada inferior a 5 metros, de forma que no permitan el cumplimiento de las condiciones de entorno establecidas en el punto 1.2 de la sección SI 5 del DBSI-CTE a lo largo de todo el recorrido de la calle en que se ubican, se tienen que cumplir las condiciones siguientes:

- a) La zona ocupada por el conjunto continuo de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables tendrá una longitud máxima igual o inferior a 25 metros. En ningún caso la carpa instalada podrá tener doble piso y su altura máxima no podrá exceder de los 6m. cuando la carpa esté instalada en calles o plazas de forma que una altura superior a la indicada pueda dificultar las maniobras de rescate con vehículos de altura del Departamento de Bomberos.
- b) Se garantizará el cumplimiento de las condiciones de aproximación y entorno exigidas en la Sección SI 5 del DBSI-CTE hasta ambos frentes de la zona de ocupación de las carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, con una zona libre de ocupación de longitud igual o mayor que 10 metros y anchura igual o mayor que 5 metros en ambos frentes. Excepción hecha en aquellos viales cuya trama urbana imposibilite su cumplimiento, siempre que no se menoscaben las condiciones preexistentes.
- c) Las aceras quedarán permanentemente libres de obstáculos.
- d) Se garantizará una ruta de aproximación de los vehículos de bomberos desde una vía urbana de circulación fluida a la zona de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



CASO 2. Cuando las carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, incluido el monumento fallero, se sitúen en calzada y no corten todo el ancho de la calle dejando un carril de circulación para vehículos de bomberos de anchura mayor o igual a 5 metros, de forma que permitan el cumplimiento de las condiciones de entorno establecidas en el punto 1.2 de la sección SI 5 del DBSI-CTE a lo largo de todo el recorrido de la calle en que se ubican, deberán cumplirse las condiciones siguientes:

a) La zona ocupada por el conjunto continuo de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables tendrá una longitud máxima igual o inferior a 50 metros. En ningún caso la carpa instalada podrá tener doble piso y su altura máxima no podrá exceder de los 6 m. cuando la carpa esté instalada en calles o plazas de forma que una altura superior a la indicada pueda dificultar las maniobras de rescate con vehículos de altura del Departamento de Bomberos.

b) El carril de circulación para vehículos de bomberos debe discurrir de forma continua e ininterrumpida a lo largo de toda la zona de la calzada ocupada por la carpa u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, incluido el monumento fallero.

c) El citado carril de circulación de vehículos de bomberos debe tener una separación máxima a fachadas no superior a 10 metros.

d) Se garantizará el cumplimiento de las condiciones de aproximación y entorno exigidas en la sección SI 5 del DBSI-CTE hasta los dos frentes de la zona de ocupación de las carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, salvo los viales la trama



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

urbana de los cuales imposibilite el cumplimiento, siempre que no se menoscaben las condiciones preexistentes.

e) Las aceras quedarán permanentemente libres de obstáculos.

f) Se garantizará una ruta de aproximación de los vehículos de bomberos desde una vía urbana de circulación fluida a la zona de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.



13.2 En cualquier caso, en las zonas de fuegos y actividades que no estén ocupadas permanentemente por instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, la entidad autorizada u organizadora así como cualquier otra entidad o titular de actividad que ocupe dichas zonas deberá adoptar en caso de necesidad, y a la mayor celeridad posible, las medidas necesarias que permitan garantizar la circulación y maniobrabilidad de los vehículos de bomberos en caso de intervención en el entorno de los edificios afectados por las instalaciones anteriormente descritas.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CONDICIONES DE APROXIMACIÓN Y MANIOBRA VEHÍCULOS BOMBEROS

¿Cuánto espacio necesitamos para llegar? → 3,5 metros

¿Cuánto espacio necesitamos para poder efectuar una operación de rescate o extinción? → 5 metros

Aproximación (vehículo circulando)



Espacio de Maniobra (vehículo operando)



14. ACTIVIDADES EN VÍA PÚBLICA, DEMÁS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y VERBENAS

14.1 Cuestiones generales

Como norma general, se recuerda que cualquier actividad o instalación realizada o ubicada en el dominio público o privado de propiedad municipal está sujeta a autorización previa, siendo de obligado cumplimiento las condiciones que, en su caso, se establezcan. Dicha autorización deberá haber sido presentada en los plazos establecidos al efecto en las directrices para la autorización de actividades y ocupación del dominio público con motivo de las Fallas 2025, aprobadas por acuerdo núm. 55 de la Junta de Gobierno Local en fecha 31 de octubre de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de Dominio Público Municipal, no se autorizarán en el dominio público municipal instalaciones o actividades (tales como batucadas, charangas o similares) a excepción de



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

aquellas organizadas por las comisiones falleras o la Junta Central Fallera, así como las que pudieran estar organizadas, promovidas o participadas por el Ayuntamiento de València.

Las comisiones falleras están obligadas a exhibir en la puerta de sus respectivos casales y/o carpas todas las autorizaciones para la ocupación del dominio público o privado de propiedad municipal concedidas por el Ayuntamiento de València para el periodo de Fallas, así como el plano sobre el que se ha obtenido la correspondiente autorización.

Las actividades falleras de las diferentes comisiones de la ciudad se autorizarán el día 23 de febrero (la Crida) y del 7 al 19 de marzo. Si las citadas actividades ocupan vía pública y afectan al paso de las líneas de la EMT, se deberán informar por parte de las comisiones falleras a la empresa mediante correo dirigido a moblitat@emtvalencia.es al menos con 48 horas de antelación con el fin de que se puedan planificar los posibles desvíos e informar a las personas usuarias. Del día 1 al 19 de marzo no se autorizarán ocupaciones de espacios de uso público, a excepción de aquellas instalaciones o actividades organizadas, promovidas, con participación o colaboración del Ayuntamiento y los actos de las fallas y de la Junta Central Fallera incluidos dentro del programa de festejos. Podrán asimismo autorizarse excepcionalmente otras instalaciones o actividades en la vía pública o en otros inmuebles de propiedad municipal cuando concurren circunstancias especiales que redunden directa o indirectamente en beneficio general y no interfieran en el correcto desarrollo de los actos festivos.

La delegación o departamento municipal que declare expresamente la concurrencia de dichas circunstancias especiales en beneficio general, será la competente para proceder a la tramitación de la correspondiente autorización, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Primera de la Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal y lo acordado en la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2016.

Las comisiones falleras que participen en la Cabalgata del Ninot podrán ocupar el dominio público en zonas de aparcamiento, zonas peatonales u otras zonas que no impidan la circulación de vehículos, 72 h. anteriores a la celebración de la misma. Dicha ocupación no requerirá autorización, pero deberá ser comunicada a la Policía Local con carácter previo.

La persona física o jurídica titular de la autorización para llevar a cabo actividades e instalaciones será responsable de señalizar las ocupaciones de la vía pública o de otras propiedades municipales y mantener dicha señalización, recordándole que tiene la obligación



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

de mantener las instalaciones en perfecto estado y cumplir las obligaciones básicas de seguridad, así como de mantener el entorno de forma limpia y decorosa durante la celebración de los actos y a su finalización.

En estas mismas fechas se autoriza la actividad fallera en el interior de los casales de las comisiones, respetando las normas vigentes en materia de contaminación acústica y ambiental.

Las comisiones falleras dispondrán, como mínimo y en función del aforo del espectáculo o actividad que realicen, de botiquín portátil con la dotación apropiada según la normativa vigente de espectáculos públicos para atender los posibles siniestros.

En el caso de la realización de actividades cuyo aforo se estime en más de mil personas asistentes, la comisión fallera deberá comunicarlo a la Policía Local con treinta (30) días naturales de antelación, como mínimo, a la celebración del evento, con la información suficiente para poder planificar, en su caso, un dispositivo adecuado que garantice la seguridad del acto. Esta comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico plvfallas@valencia.es, y deberá utilizarse exclusivamente para el fin descrito anteriormente, omitiéndose los correos que contemplen información de otro tipo.

En caso de realización de espectáculos que requieran la utilización de vías públicas susceptibles de concentrar aforos superiores a 5.000 personas, la comisión organizadora deberá garantizar la presencia de, al menos, una unidad de evacuación o ambulancia, debidamente equipada, de acuerdo con las disposiciones reguladoras del transporte sanitario terrestre. La ambulancia deberá estar disponible de forma permanente desde una hora antes del comienzo del espectáculo y hasta su total finalización. La ausencia, siquiera momentánea, de la ambulancia producirá la suspensión del espectáculo.

Desde el día 1 y hasta el día 6 de marzo en que se autorice la instalación de carpas, las comisiones de falla podrán utilizar excepcionalmente en su zona de actividad un espacio máximo de 15 metros cuadrados destinado a elementos o instalaciones temporales de almacenamiento de productos o suministros, así como en su caso los urinarios químicos contratados para las actividades, que por diferentes circunstancias no sea posible retirar. En el caso de urinarios químicos, estos no podrán instalarse frente o junto a establecimientos comerciales ni en paradas de EMT.

14.2 Traslado y acopio de piezas de la falla



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

El traslado y acopio de las piezas que componen la falla en vía pública y que puedan afectar a la circulación pero sin producir corte de tráfico, se autorizará a partir del día 3 de marzo a las fallas de sección especial y primera y a partir del día 8 de marzo de 2025 al resto de comisiones.

El alzado de los remates y diferentes elementos de la falla podrá producirse a partir del día 3 de marzo, en el caso de las comisiones de sección especial y primera, y a partir del 8 de marzo en los monumentos del resto de secciones, favoreciendo en la medida de lo posible la convivencia con el tráfico rodado, incluido el paso de autobuses EMT y peatonal hasta la fecha oficial de la plantà el día 15 de marzo, siempre que las dimensiones, el volumen del monumento o su disposición lo permitan y, por seguridad, no hagan más conveniente la interrupción de la circulación, incluso para la EMT, pudiendo proceder al corte de la vía, si se considera necesario por parte de la Policía Local, desde los días 3 y 8 de marzo respectivamente.

Las comisiones falleras velarán por el cumplimiento de la normativa en materia de salud laboral y prevención de riesgos laborales, entre otras, por parte de las personas físicas o jurídicas contratadas.

14.3 Verbenas y ambientación musical

La realización de verbenas populares y disco-móviles en la vía pública se autorizarán el día 8 y del 15 al 18 de marzo de 2025, en horario comprendido entre las 22:00 horas y las 04:00 horas del día siguiente.

Las autorizaciones pertinentes deben exhibirse de forma visible, en la puerta de la sede festera o inmediaciones del acto, con indicación del responsable de la ejecución del acto.

La instalación de verbenas populares y disco-móviles en el entorno de edificios o monumentos sujetos a un especial régimen de protección patrimonial quedará condicionada al cumplimiento de las limitaciones o prohibiciones que puedan derivarse de dicho régimen.

Se recomienda a las comisiones falleras del entorno de la Lonja, Mercado Central y Ruzafa, que realicen sus verbenas y actividades con ambientación musical en el horario vespertino.

En el caso de verbenas, discomóviles y actividades musicales similares, podrán realizarse en el casal o en la zona de actividades autorizada en horario de tarde o de noche, sin



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

posibilidad de realizarlas en ambos horarios en un mismo día. En caso de realizarlas en horario vespertino éste será de 17:00 h. a 22:00 h., y en el caso del horario nocturno será de 22:00 h. a 04:00 h. del día siguiente

Las actividades con ambientación musical **en el interior de las carpas** se autorizarán:

- Los días 7, 10, 11, 12, 13 y 14 hasta las 01:00 horas del día siguiente.
- Los días 8, 15, 16, 17 y 18 hasta las 04:00 horas del día siguiente.
- El día 19 hasta las 24 horas.

No obstante, se recomienda a las comisiones falleras evitar la ambientación musical en sus zonas de actividades y carpas en el horario comprendido entre las 15:00 y las 17:00 h.

En relación al nivel sonoro permitido, con carácter general, durante la celebración de verbenas, discomóviles y otras actividades con emisiones sonoras al aire libre, no se podrán superar 90 dBA en términos de LAeq (nivel sonoro continuo equivalente) en el foco emisor (altavoces).

Asimismo, en el interior de las carpas ubicadas en el dominio público, no se podrán superar 85 dBA en términos de LAeq en el foco emisor (altavoces).

Con objeto de garantizar el cumplimiento de los límites sonoros establecidos en estas directrices y, en concordancia con la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, en el caso de actividades sonoras y musicales en la vía pública, tanto al aire libre como en el interior de carpas, será preceptiva la instalación de un limitador-registrador que deberá intervenir en la totalidad de la cadena de sonido por parte del responsable del equipo de sonido, y que podrá ser utilizado, en su caso, a efectos de comprobación de los niveles sonoros alcanzados. Siempre y cuando se haya procedido a la entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica, en el supuesto de ambientación musical en el interior de la carpa, únicamente será obligatoria la instalación de un limitador.

Asimismo, de hacerse efectiva dicha entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica, el ayuntamiento podrá considerar exentas de la obligación de disponer de limitador-registrador las actividades con empleo de equipos de reproducción sonora cuyo objeto no sea la amplificación musical, sin perjuicio del cumplimiento de la limitación del nivel sonoro indicado tanto para los actos al aire libre como en el interior de las carpas durante la utilización de dichos equipos. Para poder acogerse a



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

esta exención las entidades organizadoras deberán presentar una declaración responsable en la que se detallen los actos sonoros a realizar y su horario, así como los equipos sonoros utilizados

El ayuntamiento estudiará la viabilidad de acceso a esta exención en el preceptivo informe del departamento con competencias en contaminación acústica, siendo el incumplimiento causa suficiente para la denegación del permiso o para iniciar la tramitación de expedientes sancionadores anteriormente mencionados.

El incumplimiento del horario que se establezca en la resolución municipal implicará que, una vez sea firme la sanción impuesta por dicho concepto, no se le autorizará para celebrar actividades análogas con repercusión sonora (playbacks, etc.) en lo que reste de año, a partir de la fecha en que adquiera firmeza aquella, ni tampoco para las fiestas falleras de la anualidad siguiente, de conformidad con lo establecido con el Art. 120 ODP.

De conformidad con lo que establece el Art. 42 de la Ordenanza de Contaminación Acústica, El incumplimiento de las condiciones de la autorización en materia que afecte a esta Ordenanza, podrá ser causa suficiente para la denegación del permiso para la celebración de actuaciones musicales durante el año siguiente, y ello sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que al objeto pudiera incoarse.

Es de obligado cumplimiento que la comisión fallera organizadora de la verbena garantice la instalación de aseos públicos portátiles, tantos como se determine en función del espacio público ocupado y del aforo previsto, correctamente señalizados, debiéndose permitir el acceso y uso al público general las 24h del día. Asimismo, la organización deberá atender su colocación, su correcto mantenimiento y retirada. Estos aseos públicos portátiles no podrán instalarse frente o junto a establecimientos comerciales, edificios públicos, monumentos o aquellos edificios catalogados como patrimonio histórico. Se recuerda la obligatoriedad, en este aspecto, de atender a lo dispuesto en el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Las barras de bebidas en las zonas de actividades no podrán superar los 8 metros de atención al público, bien lineales o en tipo isla; en este último supuesto nada más podrá atenderse por un máximo de tres caras de la isla. En éstas no se dispensarán, bajo ningún



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

concepto, bebidas alcohólicas a menores de edad. Se recomienda que el horario de dispensación de alcohol sea hasta las 03:00 h.

Las actividades culturales o similares con concurrencia de público deberán disponer de hojas de reclamaciones de consumo, según el modelo oficial de la Generalitat así como el cartel anunciador de la existencia de dichas hojas.

Para los actos de entrega de premios que se celebren en la plaza del Ayuntamiento, en caso de utilización de equipos de reproducción no se podrán sobrepasar 90 dBA en términos de LAeq en el foco emisor.

14.4 Carpas

La instalación de carpas en vía pública o en espacios de propiedad municipal se autorizará desde el día **6 de marzo** hasta las 07:00 horas del día 21 de marzo. No obstante, se podrá autorizar la instalación de carpas con anterioridad a ese día a aquellas que presenten las siguientes características:

4 de marzo:

- Carpas que se instalen en solares, en zonas ajardinadas y zonas peatonales.

5 de marzo:

- Carpas que se instalen en zonas de aparcamiento y aquellas que se sitúen en zonas de tráfico pero que no afecten a las líneas de EMT ni corten por completo la circulación viaria.
- Carpas de comisiones falleras que, a 31 de diciembre de 2024, tengan un censo total igual o superior a 400 personas, cuya ubicación no afecte a líneas de la EMT. El censo de la comisión será comprobado de oficio mediante consulta a Junta Central Fallera.
- En el mercado de Castilla se podrá instalar la carpa a partir de las 16:00 horas.

En cualquier caso, se podrán autorizar otras fechas de instalación en determinados emplazamientos, previa valoración y revisión por los servicios competentes.

En el caso de aquellas carpas que puedan presentar una importante afección al servicio de transporte público de la EMT y puedan suponer un notable perjuicio para el



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

conjunto de la ciudadanía, se podrán plantear unas fechas de autorización posteriores, siempre con antelación a la plantà, con el objetivo de minimizar su impacto sobre la red.

Las carpas no podrán ubicarse en emplazamientos que impidan el acceso a vados, a salidas de emergencia, accesos al metro, a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos. Excepcionalmente, y en aplicación de lo preceptuado en el artículo 116 de la Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal, no será de aplicación la distancia mínima prevista en el artículo 91.5 de dicha norma.

Las carpas estarán cerradas a la finalización del horario autorizado para las verbenas, de manera que deben desalojarse totalmente dentro del plazo máximo de 30 minutos, durante los cuales no se puede permitir el acceso a la carpa y debe quedar fuera de funcionamiento tanto la música ambiental como cualquier aparato o máquina parecida.

La instalación en fecha anticipada y la retirada en fecha posterior serán consideradas como infracciones muy graves previstas en la Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal, por instalación sin autorización. Los incumplimientos de horario en su instalación y retirada, siempre que sea en la fecha autorizada, tendrán la consideración de infracción grave por incumplir la obligación de restituir y reponer la vía pública a su estado anterior.

El incumplimiento de las características de las carpas, modificación de su ubicación, así como de las fechas de instalación determinará que la autorización, sin más trámite, quede automáticamente sin efecto. La entidad incumplidora no podrá instalar la carpa durante la semana fallera del año siguiente; todo ello de conformidad con el artículo 118.3 de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal.

Las carpas deben exhibir en su exterior el aforo máximo permitido de las mismas.

Queda prohibida la fijación de la carpa al suelo mediante la perforación del pavimento de la vía pública.

En el interior de las carpas queda totalmente prohibido el uso de cualquier artefacto pirotécnico, del tipo que sea, así como cualquier otro tipo de artefacto susceptible de provocar un incendio.

En el interior de la carpa y/o casal, las comisiones falleras dispondrán, como mínimo y en función del aforo del espectáculo o actividad que realicen, de botiquín portátil con la



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

dotación apropiada según la normativa vigente de espectáculos públicos para atender los posibles siniestros.

Los cortes de líneas de EMT por el montaje de carpas, deberán notificarse al correo operacions@emtvalencia.es con antelación suficiente.

14.5 Iluminación y adornos de calles

El montaje para proceder a la instalación de la iluminación ornamental podrá realizarse, en general, a partir del día 10 de febrero, y para las que impliquen ocupación de la vía pública o de otros solares municipales a partir del día 19 de febrero de 2025. En el caso de que se vaya a producir cortes de tráfico a las líneas de EMT, se deberá notificar dicho corte con una antelación mínima de 72 horas al correo operacions@emtvalencia.es. En cualquier caso, la instalación durante el período de las fiestas falleras queda sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la Ordenanza Municipal de Publicidad y de cualquier otra normativa aplicable. Los tensores de iluminación deberán retirarse lo más pronto posible.

La iluminación que se instale deberá contar con todos los requisitos y certificados exigidos por la normativa vigente. En especial, la estructura o soporte ornamental de la iluminación deberá reunir las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones de seguridad; y la instalación eléctrica, cualquiera que sea su potencia prevista, deberá contar con certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y sellado por la Conselleria con competencias en materia de industria.

El adorno de las calles podrá autorizarse a partir del día 1 de marzo de 2025.

Las grúas, plumas, camiones y demás vehículos utilizados en la instalación y desmontaje de las instalaciones de iluminación no podrán permanecer en las vías de emergencia, evacuación, o libres de obstáculos, ni en los anchos de paso donde se instalan mercadillos u otras instalaciones falleras de forma permanente. En caso de necesidad de utilización puntual de alguno de dichos vehículos el conductor deberá permanecer junto al vehículo en todo momento y retirarlo en cuanto cumpla su cometido.

No se permitirá la instalación de estructuras elevadas que impidan el acceso a las fachadas o el paso por debajo de las mismas a los vehículos de rescate en altura del Departamento de Bomberos.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

La instalación de la iluminación se realizará de modo que no se impida el acceso a las fachadas a los vehículos de rescate en altura del Departamento de Bomberos. En el caso de estructuras porticadas, se deberá dejar una separación mínima entre pórticos de 10 metros para la maniobra de los citados vehículos.

14.6 Retirada de elementos consecuencia del montaje de instalaciones y otros

Las comisiones falleras serán responsables de que, nada más finalizar el período de las Fallas, el dominio público o privado municipal quede libre de los residuos derivados de su celebración y en condiciones óptimas para que se retome su uso normal. El dominio público o privado municipal ocupado y su zona de influencia quedarán libres de cualquier tipo de residuos, instalaciones, elementos de iluminación y especialmente de anclajes de carpas, etc.

15. INSTALACIONES

15.1 Consideraciones comunes a puestos de buñuelos y masas fritas, mercadillos y paradas de venta/consumo de alimentos

La instalación de puestos de venta de buñuelos o masas fritas, mercadillos y puestos de venta de alimentos en la vía pública durante las fiestas falleras se sujetará a las presentes directrices y, será válida desde la fecha en que se obtenga la autorización del Ayuntamiento. Dicha autorización será concedida una vez cumplidos los trámites oportunos y siempre dentro del periodo comprendido en los apartados siguientes, estando además a lo dispuesto en las normas técnicas y sanitarias que resulten de aplicación.

Las personas que ejerzan la presidencia deberán recabar de cada uno de los puestos, en función del tipo de actividad que desarrollen, las declaraciones responsables de los titulares del puesto, que estarán a disposición en el apartado impresos del correspondiente trámite de la sede electrónica. Los mismos deben cumplir con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente para dicha instalación, así como mantener el cumplimiento durante la vigencia de la autorización para la ocupación del dominio público y el ejercicio de la actividad en el mismo.

La instalación de puestos de venta de buñuelos y masas fritas se autorizará en el periodo comprendido desde el día 28 de febrero al 19 de marzo

La instalación de mercadillos y paradas de venta o consumo de alimentos se autorizará desde el día 8 al 19 de marzo.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Dichos puestos deberán estar desmontados, como máximo, a las 11:00 h del día 20 de marzo 2025.

En cuanto a la instalación de gas en los puestos, quedará totalmente prohibido el almacenamiento de bombonas de butano tanto en el interior como en el exterior de la instalación.

No se permitirá que en el interior estén conectados más de dos envases en batería para o en reserva. Dichas bombonas de butano deben estar a cubierto en algún tipo de armario metálico de cuatro lados (tres laterales y el techo).

Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, el Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, así como cualquier otra normativa aplicable en la materia.

En los puestos de venta de buñuelos, masas fritas, mercadillos y venta o consumo de alimentos, la venta se realizará exclusivamente en uno de los cuatro laterales de los mismos y nunca de cara a una vía con tránsito rodado por razones de seguridad.

Los puestos de venta y/o consumo de alimentos y las de masas fritas no podrán instalar mesas, sillas y terrazas. Esta prohibición no se aplicará en los casos de puestos ubicados en zona autorizada de terraza previstos en el apartado 16.1.b) de este bando.

En caso de incumplimiento por parte del titular del puesto de buñuelo o masas fritas de cualquiera de los requisitos marcados por esta directriz, la Policía Local podrá, si lo estima oportuno, proceder al precintaje del puesto de buñuelos o masas fritas, hasta que se restablezca la legalidad.

No se autorizará la instalación de puestos de buñuelos y masas fritas frente o junto a comercios dedicados al textil o a productos electrónicos tales como tiendas de fotografía, de telefonía móvil, de electrodomésticos y análogas. En el caso de los mercadillos y puestos de



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

venta/consumo de alimentos tampoco se podrán instalar delante o junto a comercios dedicados al textil, teniendo que favorecer, siempre que se pueda, la accesibilidad visual a los comercios y procurando no tapar las entradas ni los escaparates. En ambos casos, salvo que conste autorización de los comercios afectados.

Los puestos que tengan emisión de humos no podrán ubicarse junto o enfrente de fachadas o accesos a museos y salas de exposición, ante el problema que genera la entrada de humos con aceite impregnado para la conservación del inmueble y de los bienes en ellos custodiados.

Los puestos deberán tener una estética discreta y respetuosa con el entorno patrimonial cuando se ubiquen en el ámbito de Ciutat Vella o entorno próximo a monumentos.

Los puestos deberán mantenerse limpios y en buen estado, encontrándose debidamente desinfectados y desinsectados, estando situados, diseñados y contruidos de forma que impidan el riesgo de contaminación, en particular por parte de animales y organismos nocivos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, se recuerda la prohibición del empleo de dispositivos sonoros con fines de propaganda o reclamo, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan molestias. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículos 41 de la citada Ordenanza, no estará permitida la ambientación musical en los puestos de buñuelos, masas fritas, mercadillos y puestos de alimentación.

Todos los puestos de venta al público deberán anunciar de forma visible el precio de los productos ofrecidos al público, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 3423/2000, de 15 de diciembre, que regula la indicación de precios de los productos. Igualmente deberán disponer de las preceptivas hojas de reclamaciones en el modelo oficial de la Generalitat Valenciana.

Asimismo, deberán expedir tiques de compra o, en su caso facturas, a los consumidores que lo soliciten, en el que incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

Dada la pluralidad de usos y fechas de los mismos, la contratación del suministro de agua potable para conexión de los puestos de buñuelos y masas fritas, así como los de



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

manipulación de alimentos, se realizará por la comisión fallera, siendo esta la titular del suministro de agua, una vez disponga de las autorizaciones municipales correspondientes. La contratación con la empresa gestora del abastecimiento municipal de agua, EMIVASA, considerará el número de puntos de consumo y las fechas de utilización de los mismos para establecer el importe de la factura a abonar por cada Comisión.

Las conexiones de los puestos citados se realizarán por los titulares de los mismos en la arqueta de conexión determinada por la empresa gestora EMIVASA, vigilando que los tubos que abastezcan a los puestos sean aptos para uso alimentario y dispongan de marcado CE. La responsabilidad de la empresa gestora finaliza en la citada arqueta de la red de distribución, por lo que cualquier posible incidencia en el funcionamiento y/o ubicación de los tubos, incluso la arqueta de distribución que quedará abierta para posibilitar la salida de los tubos, será responsabilidad de la titular del suministro.

Los tubos de agua se dispondrán en forma de peine, para permitir su uso simultáneo en los diferentes puestos, y estarán debidamente protegidos de manera que no constituyan un obstáculo que pueda provocar caídas de viandantes en la vía pública, y que no puedan ser dañados por el tráfico de vehículos, incluida la protección de la propia arqueta de distribución de agua potable.

Las personas o entidades autorizadas serán responsables de cualquier tipo de daño personal o material que pueda derivarse de la instalación de los puestos en espacios de uso público o del ejercicio de la actividad.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando las circunstancias lo aconsejen.

Será obligatorio mantener libres los espacios inmediatos a los armarios y cualesquiera otras instalaciones municipales, así como permitir actuar, sin restricciones, al personal que debiera actuar sobre ellos. Dadas sus características especiales, los recipientes que contengan aceite hirviendo se ubicarán a una distancia mínima de 1,5 m de cualquier tipo de armario.

La instalación de puestos en el ámbito de edificios o monumentos sujetos a un especial régimen de protección patrimonial quedará condicionada al cumplimiento de las limitaciones o prohibiciones que puedan derivarse de dicho régimen.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Así, a efectos de autorizar instalaciones durante las Fallas, se tendrá en cuenta el artículo 38 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano que prohíbe la colocación de letreros y carteles publicitarios, conducciones aparentes y elementos impropios en los Jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos, así como de todos aquellos elementos que menoscaben o impidan su adecuada apreciación o contemplación.

Además, el vigente Plan Especial de Protección y Catálogo de Protecciones Ciutat Vella de València delimita unos espacios en contacto directo con los Bienes de Interés Cultural a los cuales considera "Espacios Libres de Ocupación". En aplicación de este plan no pueden instalarse ni carpas, ni mercadillos, ni puestos de alimentación, ni urinarios, etc., sin perjuicio de aquello que se pueda determinar para algunos edificios o zonas de especial protección, este área abarca hasta los 8 metros en los espacios libres o viarios a contar desde la fachada principal y hasta 3 metros en espacios libres o viarios en el resto de fachadas del BIC.

Atendiendo a este régimen, coherente con la necesidad de proteger el patrimonio histórico, en la autorización de cualquier puesto, instalación o quiosco de carácter provisional, se tendrán en consideración los entornos o las visuales respecto a los monumentos más importantes, como por ejemplo la Llotja o el Mercado Central.

La instalación en fecha anticipada y la retirada en fecha posterior serán consideradas como infracciones muy graves previstas en la Ordenanza municipal de ocupación de vía pública por instalación sin autorización. Los incumplimientos de horario en su instalación y retirada, siempre que sea en la fecha autorizada, tendrán la consideración de infracción grave por incumplir la obligación de restituir y reponer la vía pública a su estado anterior

15.2 Mercadillos y puestos de venta y/o consumo de alimentos

Las comisiones falleras que cuenten con autorización para la instalación de mercadillos o puestos de venta y/o consumo de alimentos están obligadas a numerar de forma visible todos y cada uno de los puestos que les hayan sido autorizados, de acuerdo con el documento normalizado por el Ayuntamiento de València que estará a disposición de dichas comisiones falleras en el apartado impresos del trámite de la sede electrónica. El mismo deberá colocarse en lugar visible en el puesto, incluso en el momento en que esté cerrado.

El número máximo de puestos (incluye mercadillos y puestos de alimentos) a instalar será de 20 puestos, incluyendo 10 puestos de alimentación, entre las que podrá haber como

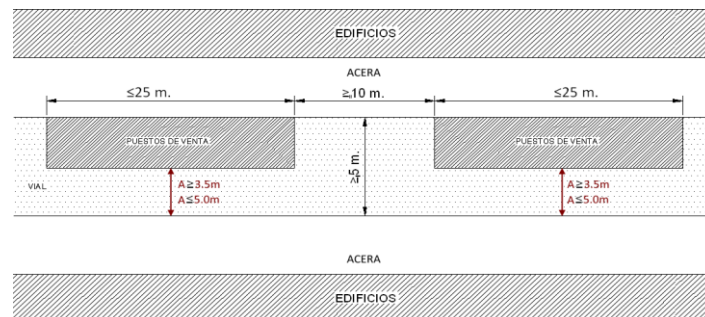


AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

máximo 4 de elaboración de alimentos y 1 de venta de bebidas incluida en puestos sin elaboración/manipulación de alimentos.

La instalación de los puestos será posible exclusivamente en la zona de actividades autorizada y se realizará manteniendo un paso libre mínimo de 3,5 metros de calzada y solo en un lado de la calle. Estas distancias se medirán desde el borde exterior del voladizo, si este fuese rígido, y desde el límite exterior del mostrador del puesto si el voladizo fuese instantáneamente abatible. No estará permitido ubicarlas en otros emplazamientos.

El espacio total a ocupar por cualquier tipo de puesto de venta no sedentaria no podrá superar los 120 metros lineales, no necesariamente consecutivos, en el cómputo de los cuales se incluye el espacio entre puestos a excepción de aquellos espacios de obligada observancia, como son los vados y pasos de peatones. En caso de que a lo largo del frente de los puestos de venta no se disponga de un espacio libre para la maniobra de los vehículos de bomberos de anchura igual o superior a 5 metros y nunca menor de 3,5 metros, deberá disponerse cada 25 metros de frente de longitud de puestos de venta de una zona libre de ocupación de longitud igual o mayor que 10 metros y anchura igual o mayor que 5 metros.



Los puestos de mercadillos y alimentación no podrán exceder una longitud máxima de 7 metros y una altura máxima de 3,5 metros. La venta se realizará exclusivamente en uno de los cuatro laterales de los mismos y nunca de cara a una vía con tránsito rodado por razones de seguridad. Asimismo, no se instalarán delante o al lado de comercios dedicados al textil. Además se habrá de favorecer la accesibilidad visual a los comercios, procurando no tapar las entradas ni los escaparates. Asimismo, se recomienda que los puestos en los que haya elaboración de alimentos, se sitúen lo más cerca posible al puesto de buñuelos y masas fritas para facilitar la conexión a la red de agua potable. El incumplimiento de estas medidas será responsabilidad del puesto de venta y/o de la comisión fallera solicitante.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Los puestos que se instalen deberán tener en todo momento a disposición de la Autoridad competente la siguiente documentación:

- a)** Alta en la Seguridad Social de todo el personal trabajador del puesto y recibo de estar al corriente del pago de las cuotas.
- b)** Alta en el Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria en los correspondientes epígrafes.
- c)** Póliza de seguro para cubrir los riesgos derivados de la explotación y responsabilidad civil y recibo de estar al corriente del pago.

En el caso de los puestos de venta de alimentos, deberán cumplir con los requisitos exigidos en la normativa vigente para dicha instalación y especialmente con los recogidos en la siguiente Normativa:

- a)** Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público en su artículo 23 y en el Anexo III.
- b)** RD 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.
- c)** Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- d)** Guía de prácticas correctas de higiene para la venta y preparación de alimentos en mercados no sedentarios, elaborada por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Las comisiones falleras deberán poner a disposición de las personas titulares de los puestos de venta de alimentos autorizados la citada guía.

Sólo se instalarán aquellos puestos de venta de alimentos sin elaboración que cumplan estos requisitos:

- a)** Tengan un diseño que permita proteger los alimentos de la radiación solar directa y de otras inclemencias meteorológicas.
- b)** El material de las superficies de trabajo sea adecuado: liso, lavable y no absorbente.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- c)** El almacenamiento de alimentos tenga la altura suficiente para evitar las contaminaciones procedentes del suelo.
- d)** Dispongan de agua para consumo humano en cantidad suficiente para garantizar durante toda la jornada de trabajo una correcta limpieza higiénica de manos, instalaciones, superficies y utensilios, ya sea mediante conexión a la red o mediante depósitos.
- e)** En el caso que los alimentos deban ser conservados a temperatura de refrigeración o congelación dispongan de elementos frigoríficos con termómetros de lectura exterior.
- f)** Los alimentos expuestos para la venta, excepto los envasados, estarán protegidos mediante vitrinas o sistemas similares (por ejemplo separadores, cajas, etc.).
- g)** El estado y mantenimiento y la higiene de los equipos y utensilios será el adecuado.
- h)** Los carteles indicadores no se colocarán mediante pinchos.
- i)** El hielo provenga de empresas autorizadas o se elabore in situ de agua de consumo que cumpla la normativa aplicable.
- j)** En caso de que la vajilla de servicio no sea desechable (por ejemplo en teterías o degustaciones de bebidas calientes) presenten un equipo de limpieza mecánica.
- k)** Tengan en todo momento a disposición de la Autoridad competente la siguiente documentación:
 - Contrato con empresa de recogida de aceites usados, siempre que sea necesario.
 - Documentos acreditativos de que todas las personas manipuladoras han realizado los correspondientes cursos de formación en higiene alimentaria.
 - Facturas y albaranes que garanticen la procedencia de los productos expuestos para su venta.
 - Etiquetas originales de los productos a granel.
 - Carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- Carteles en que se exponga la presencia de alérgenos en los alimentos a la venta. Estos carteles podrán ser sustituidos por un menú carta o recetario donde se suministre la información fácilmente cuando sea solicitada.

Sólo se instalarán aquellos puestos de venta de alimentos con elaboración que cumplan estos requisitos:

a) Sean un *food truck* y semejantes (es decir un vehículo, remolque o caravana preparados para cumplir la función de elaboración o regeneración de alimentos mediante los procedimientos culinarios para los que estén diseñados y dotados de superficies de manipulación adecuadas, así como de una cocina aislada del exterior lo máximo posible para evitar posibles contaminaciones a través de insectos y partículas de polvo). No serán válidos los contenedores, autobuses modificados, mesones o cualquier otra instalación no móvil.

b) Estén dotados de conexión a red de aguas potables o de un depósito que garantice la cantidad suficiente para cubrir las necesidades de al menos una jornada de trabajo y estén conectados a una pila lavamanos dotada de agua potable fría y caliente, con grifería de accionamiento no manual y toallas de un solo uso y jabón.

c) Dispongan de un sistema cerrado y estanco de recogida de aguas residuales o se eliminen a través de canalización facilitada por el Ayuntamiento.

d) Las superficies en contacto con los alimentos tengan unas dimensiones suficientes para la manipulación higiénica, serán de material resistente y de fácil limpieza y desinfección.

e) Los puntos de iluminación artificial estén protegidos con pantallas anti roturas.

f) Dispongan de suficientes contenedores de basura con cierre hermético provistos de tapa para su cierre, cuyo contenido será evacuado a los contenedores municipales.

g) Los elementos frigoríficos tengan la capacidad suficiente para cubrir las necesidades de, al menos, la jornada de trabajo y estén dotados de termómetros con lectura exterior de temperaturas.

h) Presenten un equipo de limpieza mecánica de vajilla y utillaje. (Este punto sólo será necesario si la vajilla NO FUESE DESECHABLE).

i) Los alimentos expuestos para la venta estén protegidos mediante vitrinas y si el tipo de alimento lo requiere, éstas sean frigoríficas.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

j) No estarán permitidos en la vía pública el almacenamiento, manipulación, elaboración o expedición de alimentos en zonas exteriores o no protegidas del *food truck*.

k) Tengan a disposición de la Autoridad competente en todo momento la siguiente documentación:

- Contrato con empresa de recogida de aceites usados, siempre que sea necesario.
- Documentos acreditativos de que todas las personas manipuladoras han realizado los correspondientes cursos de formación en higiene alimentaria.
- Facturas y albaranes que garanticen la procedencia de los productos expuestos para su venta.
- Etiquetas originales de los productos a granel.
- Carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- Carteles en que se exponga la presencia de alérgenos en los alimentos a la venta. Estos carteles podrán ser sustituidos por un menú carta o recetario donde se suministre la información fácilmente cuando sea solicitada.

En el centro histórico las comisiones falleras velarán por la mejor adecuación estética con el entorno.

A este respecto, los food-trucks y puesto de venta deberán tener una estética discreta y respetuosa con el entorno patrimonial cuando se ubiquen en el ámbito de Ciutat Vella o entorno próximo de monumentos.

16. VENTA DE BUÑUELOS O MASAS FRITAS

16.1 Podrán solicitar autorización para la instalación de puestos de venta de buñuelos o masas fritas:

a) Las comisiones falleras de la demarcación donde vaya a instalarse el puesto. El mismo se ubicará preferentemente en la puerta del casal o, en el supuesto de que no fuera posible o las circunstancias lo aconsejen, en otra ubicación, siempre dentro de la demarcación de la falla.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

b) Las personas físicas o jurídicas titulares de bares, cafeterías y establecimientos similares que cuenten con título habilitante para la apertura de establecimiento y que dicho título ampare la elaboración, consumo y venta de alimentos. La explotación del puesto habrá de llevarse a cabo por la persona o entidad a cuyo nombre figure el título habilitante para la apertura de establecimiento, sin que en ningún caso pueda subcontratarse o cederse a terceros dicha actividad. El puesto se ubicará junto a la puerta del mismo o en la zona autorizada para la instalación de terraza y siempre sin sobrepasar la línea de fachada del establecimiento.

c) Sólo se autorizará la instalación de un puesto de venta de buñuelos o masas fritas por comisión fallera, así como por bar, cafetería y establecimientos similares.

16.2 Los puestos de buñuelos estarán dedicados **exclusivamente** a la venta de masa frita, cuya composición se limita a los siguientes elementos básicos: harina de trigo, aceite vegetal comestible autorizado, agua potable y aditivos autorizados, así como productos tradicionales (higos, calabaza...) que no sean de carácter perecedero.

16.3 Asimismo, se permitirá la elaboración de masa fritas aptas para celíacos a partir de los ingredientes básicos (harinas que no sean de trigo, agua y sal) o bien si éstos se preparan a partir de un producto final acabado y congelado, utilizando:

a) Harinas o productos finales certificados con Marca de Garantía “Controlado por FACE” o ELS (Sistema de Licencia Europeo).

b) Harinas o productos finales etiquetados como “SIN GLUTEN” (por lo tanto acogidos a los reglamentos (UE) nº 1169/2001 y nº 41/2009). Con Certificado de Ausencia de Gluten de la empresa elaboradora de los mismos que incluya análisis de gluten (realizado en laboratorios acreditados por ENAC para el ensayo de gluten) del lote o partida correspondiente y cuyo resultado no exceda por tanto de 20 mg/kg. (ppm).

16.4 En el caso de que en un mismo puesto se elaboren masas fritas aptas para celíacos y no celíacos, para evitar contaminaciones cruzadas, el puesto deberá estar subdividido totalmente para que exista una separación física adecuada y se utilizarán utensilios distintos para ambas elaboraciones. Estas instalaciones cumplirán las condiciones generales.

16.5 Asimismo se podrá incluir la elaboración de chocolate en los puntos de venta, siempre y cuando su elaboración se realice con maquinaria adecuada para tal fin y que sea de



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

fácil limpieza y desinfección.

16.6 En ningún caso los puestos podrán tener instalaciones o maquinaria destinada a la elaboración o expedición de cualquier otro producto y en caso de existir, se faculta a la Policía Local para su retirada inmediata y traslado a las dependencias municipales o, en su caso, al precinto, y ello sin perjuicio de la iniciación, si procede, del expediente sancionador que pudiera corresponder.

Asimismo, en caso de incumplimiento de cualquier otro punto recogido en las presentes directrices por parte del titular del puesto de venta de buñuelos o masas fritas, la Policía Local podrá proceder al precinto del puesto hasta que se regularice su situación.

16.7 Los puestos de venta autorizados en virtud de este bando no excederán, con carácter general, de 8 metros de largo por 3 metros de ancho, concretándose en cada caso el total de superficie autorizable a través del informe preceptivo de la Policía Local, que se determinará en función de la situación y características del emplazamiento. La altura máxima será de 3'5 metros

16.8 Será obligatorio mantener libres los espacios inmediatos a los armarios y cualesquiera otras instalaciones municipales, así como permitir actuar, sin restricciones, al personal que debiera actuar sobre ellos. Dadas sus características especiales, los recipientes que contengan aceite hirviendo se ubicarán a una distancia mínima de 1'5 m de cualquier tipo de armario.

16.9 Queda expresamente prohibido, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Saneamiento, efectuar vertidos a la red municipal de acequias y saneamiento de los aceites empleados para la fritura de los buñuelos o masas fritas.

- Dispondrán de contrato con empresa de recogida de aceites usados.
- Dispondrá de conexión a la red municipal de abastecimiento de agua potable a través del casal de la falla o con acometida propia. La conducción será de material de uso alimentario. En caso de conexión directa del puesto a la red general de abastecimiento se deberá realizar la solicitud y el pago de las tasas a la entidad gestora.
- Dispondrán de pila lavamanos, dotada de agua fría y caliente, grifería de accionamiento no manual, jabón y toallas de un solo uso.
- Asimismo, dispondrán de un separador de aceites y grasas bajo la pila lavamanos,



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

cuyos residuos serán entregados al gestor de aceites usados contratado.

- Los productos expuestos para la venta, deberán estar protegidos mediante vitrinas expositoras.
- Los recipientes con aceite hirviendo deben quedar protegidos de forma que no se pueda tocar desde el exterior por los y las viandantes.
- Las superficies y utensilios que estén en contacto con los productos alimenticios deberán estar en buen estado y ser fáciles de limpiar y, en caso necesario, de desinfectar, lo que requerirá que los materiales sean lavables, resistentes a la corrosión y no tóxicos.
- Deberá contarse con material adecuado para la limpieza y, cuando sea necesario, la desinfección del equipo y los utensilios de trabajo, estando éstos perfectamente identificados y aislados.
- Los puntos de iluminación artificial deberán estar protegidos con pantallas anti roturas.
- Las zonas de manipulación, almacenamiento y/o venta deben quedar integradas dentro del puesto, aisladas de la vía pública con material liso, resistente y de fácil limpieza, quedando totalmente prohibido usar estructuras anexas que excedan de la zona autorizada.
- Deberán disponer de campana extractora con filtros adecuados para eliminar olores y humos.

16.10 Mediante informe emitido por la Policía Local, se determinarán las características de cada instalación, que deberá garantizar el mínimo trastorno en la circulación de las personas y vehículos y que se cumplan las condiciones establecidas en las presentes directrices y resto de normativa que sea aplicable. Esta circunstancia se tendrá especialmente en cuenta en las demarcaciones falleras en las que, por razón del monumento u otras, se producen grandes concentraciones de personas, siendo exigible para los puestos de buñuelos que se instalen en el centro histórico, así como en los pertenecientes a fallas de sección especial, dejar un ancho de banda libre peatonal de 2,5 metros.

Las autorizaciones se otorgarán a través del Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal y del Servicio de Fiestas y Tradiciones en el caso de comisiones falleras, el que una



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

vez conocida la superficie autorizable, según lo dispuesto en el párrafo anterior, exigirá el ingreso de la tasa por ocupación de la vía pública, sin cuyo justificante no podrá otorgarse la autorización correspondiente.

Los puestos se podrán instalar siempre que hayan obtenido previamente la correspondiente autorización y hubiesen abonado la tasa.

Todas las autorizaciones que se concedan deberán colocarse por sus titulares en lugar visible en el puesto, tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando las circunstancias lo aconsejen.

La ubicación concreta del puesto será informada por la Policía Local, se determinarán las características de cada instalación, que deberá garantizar el mínimo trastorno en la circulación de las personas y vehículos y que se cumplan las condiciones establecidas las presentes directrices y resto de normativa que sea aplicable.

Podrá autorizarse por el Ayuntamiento la instalación de puestos de venta de buñuelos y masas fritas en espacios de uso público que no formen parte del dominio público municipal, previa la autorización expresa de ocupación del suelo por parte de quien sea su titular y siempre que tanto las instalaciones a emplear como la actividad que se desarrolle den cumplimiento y se ajusten a los requisitos y condiciones fijadas en las presentes directrices. En estos casos, sólo se autorizará a las personas físicas o jurídicas solicitantes la instalación de un solo puesto de venta de buñuelos o masas fritas.

17. PROTECCIÓN DEL ARBOLADO, JARDINES Y DEMÁS INSTALACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO, PAVIMENTO, MONUMENTOS O ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS RELEVANTES

17.1 Queda prohibido todo tipo de ligadura en los árboles de las calles y jardines, semáforos, cámaras de control de tráfico, demás instalaciones del servicio público, incluidas marquesinas o postes de las paradas de EMT, así como en monumentos o elementos arquitectónicos relevantes para instalar carteles, banderas, altavoces, cables de luces, tirantes de sujeción o cualquier otro adorno o elemento festivo.

17.2 La instalación de carpas y todo tipo de instalaciones portátiles en los espacios ajardinados, con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento, no está permitida (epígrafe K, artículo 26, capítulo II “Protección de elementos vegetales”). No



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

obstante, excepcionalmente y previo informe de este Servicio de Jardinería Sostenible, pueden ser instaladas las carpas siempre y cuando las mismas se sitúen inexcusablemente sobre viales, glorietas o áreas de pavimento terrizo, nunca sobre zonas de cultivo, tierra vegetal, parterres, etc.; debiéndose, además situarse fuera de la zona de goteo del arbolado, sin interferir, por tanto, con las copas de los mismos y dejando un paso en todo su perímetro para la circulación peatonal de la menos 1'5 metros

17.3 Quien ejerza la presidencia de la falla deberá haber solicitado al Servicio de Movilidad, ajustándose a los requisitos descritos en el apartado correspondiente de trámites municipales de la Sede Electrónica, el desmontaje de bolardos, señales de tráfico o instalaciones semaforicas y su posterior reposición una vez finalizada la ocupación, si las instalaciones o el monumento fallero afecta a dichos elementos. Será responsabilidad de la comisión fallera correspondiente, o agente causante de los mismos, aquellos daños que se provoquen a estos elementos e instalaciones.

17.4 Será obligatorio mantener libres los espacios inmediatos a los armarios y cualesquiera otras instalaciones municipales, así como permitir actuar, sin restricciones, al personal que debiera actuar sobre ellos.

17.5 Queda prohibida, por parte de quien organice los actos, la poda, tala o corte de ramas, que tenga por objeto realzar la ornamentación de las calles, en detrimento del arbolado público. Caso de estimarse necesario, se deberá solicitar con suficiente antelación (dos meses mínimo) autorización al Servicio de Parque y Jardines, quien evaluará la idoneidad y tipo de poda a realizar. La totalidad de los trabajos se deberán de ejecutar por una empresa especializada en arboricultura, siendo la totalidad de los trabajos por cuenta del solicitante.

17.6 Queda prohibido por las actuales Ordenanzas encender fuegos, realizar paellas o cualquier tipo de cocinados, disparar castillos o artificios pirotécnicos, etc. sobre o en unidades ajardinadas (los alcorques y elementos de jardinería mueble también se consideran unidades ajardinadas) y en la proximidad de los elementos vegetales. Así pues la realización de fuegos, hogueras, paellas, barbacoas, chocolatadas, actividades pirotécnicas, etc., están prohibidas total y absolutamente, al contravenir lo indicado en el artículo 26 (Capítulo II) de la vigente Ordenanza Municipal de Parques y Jardines de la Ciudad de Valencia, salvo en los supuestos que expresamente se autoricen.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Independientemente de lo anterior, para garantizar la seguridad de los ejemplares arbóreos o vegetación ornamental, por la realización de hogueras, paellas, barbacoas, pirotecnia, cremà, etc. , que se autoricen, aun en áreas exentas de vegetación (fuera de parterres, áreas de cultivo, maceteros y jardineras, zonas vegetadas y áreas de juego o vía pública) pero próximas a las mismas o al arbolado, que implique riesgo de incendio o daños por efecto de elevadas temperaturas, se tendrán que proteger con materiales ignífugos, sobre estructuras portantes adicionales a la vegetación.

En el caso de actividades pirotécnicas, con la salvaguarda de las medidas protectoras y de seguridad fijadas, será imprescindible su autorización excepcional (fuera de zonas de cultivo, tierra vegetal, parterres, etc.) y siempre sobre pavimentos inertes (arenas morterencas, hormigón, etc.) y en áreas alejadas de la zona de goteo de la vegetación al menos 5 metros.

Para garantizar la seguridad de los ejemplares arbóreos, en caso de que se haya previsto realizar una actividad que implique riesgo de incendio (fuego, paellas, pirotecnia, cremà, etc.) se tendrá que proteger los ejemplares arbóreos con materiales ignífugos.

17.7 Las redes de riego son de uso exclusivo para el riego, quedando prohibida su utilización para cualquier uso diferente, informando que algunos jardines se abastecen con agua no potabilizada que puede ocasionar problemas sanitarios, y además causar con su manipulación indebida daños en los sistemas automatizados de los mismos.

17.8. Se deberá colocar una capa de arena de como mínimo 20 cm de espesor, protegiendo el pavimento sobre el que se planta la falla. Es responsabilidad de la comisión fallera tener documentado fotográficamente esta cuestión. En aquellos casos donde se detecte el incumplimiento de esta obligación y se produzcan desperfectos en el pavimento, el coste de la reparación podrá ser requerido a la comisión que corresponda.

17.9 La instalación de carpas, puestos de buñuelos y masas fritas, mercadillos y paradas de venta/consumo de alimentos no podrán ubicarse sobre zona ajardinada, en todo o en parte, ni se tomará como paso indiscriminado de vehículos o personas, que degraden dicha zona, al existir impedimentos que obliguen a desvíos sobre ellas, por lo que la comisión vigilará y cuidará de que no se consideren las zonas ajardinadas como paso o circulación obligatoria ante la falta de otra alternativa. Tampoco deberán ocupar la zona de proyección de la copa de los árboles, no suponiendo un obstáculo para la libre circulación de personas, debiendo



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

siempre las instalaciones adaptarse al arbolado existente. No se aceptarán peticiones de poda por este motivo. En todo caso, las unidades de jardinería viarias de la zona de Ruzafa no podrán ser removidas de su ubicación, debido a su instalación fija al pavimento, disponiendo de red de riego automatizada con acometida individual a cada una a través de su base.

17.10 Será responsabilidad de la comisión fallera correspondiente, o agente causante de los mismos, aquellos daños que, como consecuencia de la no observación de lo regulado en este capítulo, se provoquen al arbolado y jardines públicos así como de sus instalaciones y elementos complementarios, y al pavimento.

17.11 Se aplicará, en todo caso, las vigentes ordenanzas municipales de parques y jardines de la ciudad de València.

17.12 Sobre pavimentos de piedra natural no se podrá realizar anclajes ni fijaciones que afecte a la integridad de las baldosas. En caso de producirse algún tipo de deterioro en las mismas será responsabilidad del titular de la autorización que provoca la afección, la reparación del pavimento debiendo utilizar para ello pavimento del mismo material, color, tonalidad, tamaño, etc.

17.13 En caso de que sea necesario el desmontaje de bancos de mobiliario urbano ubicados en acera, la comisión fallera que requiera el desmontaje lo comunicará al Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras mediante instancia para conocimiento, autorización y control de este Servicio. El desmontaje, almacenaje y posterior montaje una vez acabadas las fallas será realizado y a cargo de la comisión fallera que lo comunica y deberá realizarse por personal capacitado. Será responsabilidad de la comisión fallera correspondiente, o agente causante de los mismos, aquellos daños que se provoquen a estos elementos.

17.14 La instalación de puestos en el ámbito de edificios o monumentos sujetos a un especial régimen de protección patrimonial quedará condicionada al cumplimiento de las limitaciones o prohibiciones que puedan derivarse de dicho régimen.

Así, a efectos de autorizar instalaciones durante las Fallas, se tendrá en cuenta el artículo 38 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano que prohíbe la colocación de letreros y carteles publicitarios, conducciones aparentes y elementos impropios en los jardines históricos y en las fachadas y cubiertas de los monumentos, así como de todos aquellos elementos que menoscaben o impidan su adecuada apreciación o contemplación.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

En todo caso, y en referencia a las instalaciones y actividades previstas para las Fallas de 2025, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se prohíbe cualquier tipo de anclaje en el edificio o en su cerca perimetral, medida que afecta especialmente al sistema de iluminación de la falla.

- Con el objetivo de mantener intactos los valores culturales del monumento y evitar cualquiera tipo de menoscabo o perjuicio en el mismo, se prohíbe la colocación de elementos con emisión de humos o residuos que afectan al edificio, dejando, en su caso, la suficiente distancia.

- Asimismo, se mantendrá la distancia que reglamentariamente se establezca para la disparada de material pirotécnico.

Además, de conformidad con el vigente Plan Especial de Protección y Catálogo de Protecciones Ciutat Vella de Valencia aprobado en febrero de 2020, el Plan Especial de Protección de los Entornos delimitados en el PEP-EBIC 03, Plan Especial de Protección del Entorno de los BB.II.CC. Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián y Puerta de Quart, el PEP EBIC 08 (por analogía), se propone respetar un “área de protección libre de ocupación” en contacto con el BIC, delimitada en el anexo III de las NNUU con el correspondiente plano del BIC, siendo ésta la siguiente:

- No podrá ocuparse el espacio existente delante de la fachada principal (la que contiene el acceso principal u otros de igual relevancia histórica o artística) del BIC, debiendo respetar como mínimo 15 metros en espacios libres de superficie mayor a 10.000 metros cuadrados y de 8 metros como mínimo en el resto de espacios libres o viarios. (En su caso 8 metros.)

- No podrá ocuparse el espacio existente delante del resto de fachadas del BIC, debiendo respetar como mínimo 3 metros en espacios libres o viarios.

Asimismo se deberá guardar estas distancias mínimas para las zonas de actividades y de fuegos, quedando totalmente prohibido realizar concursos de paellas, fuegos artificiales y cualesquiera otros usos similares en ese espacio de protección.

Atendiendo este régimen, coherente con la necesidad de proteger el patrimonio histórico, en la autorización de cualquier puesto, instalación o quiosco de carácter provisional,



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

se tendrá en consideración los entornos o las visuales respecto a los monumentos BIC (como por ejemplo la Llotja, el Mercado Central, Puertas de Serranos y de Quart).

Las comisiones falleras deberán velar porque los concursos de paellas, fuegos artificiales y cualesquiera otros usos similares se realicen a una distancia igual o superior a 3 metros de las esculturas y otros elementos de ornato público instalados en la vía pública que tengan valor histórico-artístico.

En el caso de que alguna escultura, monumento o placa catalogada se encuentre dentro del ámbito de afección de alguna falla, verbena o espacios de actividades-fuegos, estas deberán estar convenientemente protegidas

18. VENTA, SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana, así como en los artículos 89 y 117 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal, no existirá prohibición de venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en las zonas de actividad autorizadas a las comisiones de falla del 7 al 19 de marzo, recordando el obligado cumplimiento de lo dispuesto en dichos artículos.

En todo caso, se apela a la ciudadanía y personas que visitan la ciudad en las fiestas falleras a la responsabilidad y el civismo en el consumo moderado de bebidas alcohólicas, que deberán ser suministradas y consumidas en las zonas autorizadas para ello, cuidando de respetar el entorno a partir de un tratamiento responsable de los residuos y una actividad acorde a los valores cívicos elementales.

En las barras de bebidas de las zonas de actividades de las comisiones falleras, así como en los puestos de bebidas autorizados a estas no se dispensarán, bajo ningún concepto, bebidas alcohólicas a menores de edad. Se recomienda que el horario de dispensación de alcohol sea hasta las 03:00 h.

El casal, carpa o zona de actividades autorizada y debidamente indicada serán los únicos espacios en los que se pueda producir la venta y consumo de bebidas alcohólicas, estando debidamente señalizados, y prohibido su consumo fuera de esos espacios, así como no se venderán ni dispensarán, bajo ningún concepto, bebidas alcohólicas a menores de edad. En toda actividad, las comisiones velarán por el uso de vasos reutilizables, pudiendo utilizar



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

también vasos de bioplástico, papel, reciclables o similares, en aras a minimizar y limitar la utilización de vasos de plástico de un solo uso.

19. MERCADOS EXTRAORDINARIOS

Se suspende la celebración de los siguientes mercados: el mercado periódico festivo de la Plaza Redonda, los días 16 y 19 de marzo de 2025; el extraordinario fijo del Central, los días 10 y 17 de marzo de 2025; el extraordinario fijo de Jerusalén, los días 11 y 18 de marzo de 2025, y el extraordinario fijo de Ruzafa, los días 10 y 17 de marzo de 2025.

Al objeto de poder celebrar el mercado extraordinario fijo de Jerusalén el 4 de marzo de 2025, la comisión fallera de Convento realizará el acopio de piezas de forma que permita el desarrollo normal del indicado mercado hasta las 16:00.

Las personas vendedoras del mercado periódico de la plaza Redonda los días 2 y 9 de marzo de 2025 y las personas vendedoras del mercado extraordinario fijo del Mercado Central el día 3 de marzo de 2025 podrán circular por la zona restringida una vez finalizadas las tareas de carga y descarga entre las 6:30 y las 11:30, sin necesidad de autorización expresa para ello, acreditando ante la Policía Local, cuando así lo requiera, la dirección del suministro de la carga o descarga mediante el oportuno albarán o cualquier otro medio que acredite tal circunstancia, debiendo abandonar el área de circulación restringida, en cuanto termine las operaciones de carga o descarga o bien a la finalización del horario permitido para estas labores.

El mercado extraordinario de Benicalap a partir del día 6 de marzo, podrá desarrollarse como habitualmente, a excepción del tramo del 14 al 21 de la calle Sierra Martes por estar ocupada la vía pública por actividades falleras, quedando expresamente prohibida la venta ambulante en dicha parte de la calle.

El mercado extraordinario de Jesús Patraix, a partir del día 6 de marzo, podrá desarrollarse como habitualmente, a excepción del tramo del 1 al 7 de la calle Marqués de Campo, por estar ocupada la vía pública por actividades falleras, quedando expresamente prohibida la venta ambulante en dicha parte de la calle.

20. LIMPIEZA Y SOSTENIBILIDAD



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Las comisiones falleras deberán realizar la separación de los residuos generados y depositarlos en los diferentes tipos de contenedores (papel, envases, orgánica, vidrio y resto), tanto en casales y/o carpas como en sus zonas de actividad.

Se utilizarán contenedores metálicos para cenizas y resto de hogueras. En estos contenedores únicamente se deberán depositar los residuos ya apagados. La capacidad de carga de estos contenedores es de 350 kg, por lo que no se llenará más de un tercio de su volumen. Una vez entregado dicho contenedor, este pasa a ser responsabilidad de la comisión fallera, que deberá custodiarlo con el fin de garantizar su correcto mantenimiento y uso. La solicitud de suministro de este tipo de contenedores deberá efectuarse antes del día 3 de marzo de 2025.

El sector de la hostelería, y las propias comisiones falleras, fomentarán el uso de vasos reutilizables y otros productos reutilizables y/o biodegradables para reducir los residuos generados durante las fiestas falleras en aras de unas fiestas más sostenibles con el medio ambiente.

Con objeto de contribuir a las adecuadas condiciones de limpieza de la ciudad reguladas en la vigente Ordenanza municipal de limpieza urbana, deberán preverse las siguientes actuaciones por parte de las comisiones falleras y demás agentes intervinientes en las diferentes actividades en la vía pública:

- Para garantizar la circulación de los camiones de recogida de basuras y vehículos de limpieza, las ubicaciones de las carpas, zonas acotadas de zonas de fuegos y eventos al aire libre, y de los monumentos falleros, se establecerán y planificarán de tal forma que se puedan seguir prestando los servicios de limpieza y recogida de residuos en las mejores condiciones posibles. Con este mismo objetivo se procurará que, las instalaciones de cableado eléctrico, iluminación, decoración (incluidas banderas) o tirantes mecánicos estén situadas a más de 5 metros de altura y se retirarán antes del 30 de marzo.

- Limpieza diaria de la zona de influencia de las verbenas y otros eventos en horario nocturno, así como zonas de fuego, cuidando que los residuos se depositen en bolsas cerradas en los contenedores correspondientes. Esta limpieza deberá estar concluida antes de las 08:00 horas en general y, en el caso del entorno del Mercado Central y Mercado de Russafa, antes de las 07:00 horas. Los actos pirotécnicos, cabalgatas o cualquier otro evento realizados en horario diurno se deberán limpiar en las tres horas siguientes a su finalización.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- Retirada por los artistas falleros o la comisión de los restos de montaje de las fallas, incluidos los palets y arena sobrantes, antes del 21 de marzo.

- Retirada por la empresa instaladora o la comisión fallera de los restos de montaje de carpas y la limpieza de residuos bajo las carpas y otros restos del desmontaje el 21 de marzo, así como limpieza del entorno y otras instalaciones durante su utilización y tras el desmontaje de las mismas.

- Los lugares de venta ambulantes como mercadillos, puestos de venta y/o consumo de alimentos tendrán que estar equipados con papeleras de recogida selectiva de un mínimo de 60 litros de capacidad cada una (papel, envases, orgánica, vidrio y resto) para fomentar y facilitar el reciclaje, así como mantener la limpieza de su entorno de todo tipo de residuos. Será su responsabilidad y de la propia comisión fallera que el espacio ocupado quede libre de manchas tanto en los pavimentos de aceras, como de la calzada durante el desarrollo de la actividad y tras el desmontaje de la misma.

- Desmontaje, custodia y reposición de las balizas de los contenedores afectados por carpas y fallas, por parte de las comisiones falleras.

- Se recuerda la prohibición de depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores (Art. 6 Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana).

21. INFRACCIONES

21.1 La Policía Local, en el marco de sus funciones, denunciará todas las infracciones cometidas a estas normas de conformidad con la norma jurídica de aplicación en cada caso.

21.2 Por razones de seguridad y en los demás supuestos previstos en la legislación vigente, la Policía Local podrá proceder, como medida provisional, al decomiso o retirada de todo tipo de materiales, instalaciones o bienes muebles, en general, previo requerimiento a las personas interesadas cuando ello fuera posible. Si lo decomisado fuera producto perecedero se procederá a su destrucción o entrega a centros benéficos.

22. VIGENCIA



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Las directrices recogidas en este anexo entrarán en vigor el día 23 de febrero a las 00.00 y cesarán a las 19:00 horas del día 20 de marzo del año 2025, salvo que las circunstancias aconsejen la modificación de fechas.

De forma excepcional, se reapertura la solicitud de autorización de instalación de carpas por comisiones falleras, por plazo de dos días hábiles a contar desde la fecha de la aprobación de las presentes directrices generales por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

23. GEOPORTAL

El Ayuntamiento de Valencia en la dirección <https://geoportal.valencia.es> dispone de una sección específica de “Fallas” donde la ciudadanía y los servicios municipales pueden consultar todas las ocupaciones del dominio público que realizan las comisiones falleras, así como los planos de detalle presentados por éstas para su autorización.

24. DECLARACIONES DE ALERTA METEOROLÓGICA

El desarrollo de cualquier tipo de acto en ámbito público estará sujeto al protocolo establecido por el Ayuntamiento para la actuación en caso de declaración de alertas meteorológicas.

25. INDICACIONES COMPLEMENTARIAS

La fiesta de las Fallas es una fiesta popular del conjunto de los valencianos y valencianas, declarada Patrimonio Inmaterial de la Humanidad. Una fiesta históricamente comprometida con los valores de la igualdad y el respeto a la pluralidad y la diversidad existentes en la propia fiesta. Una oportunidad donde año tras año, el pueblo valenciano, mediante el arte, el ingenio, la sátira y el fuego, ha denunciado las desigualdades existentes en la sociedad.

Por eso el Ayuntamiento de València quiere reivindicar el carácter inclusivo de nuestra fiesta invitando al conjunto de la sociedad valenciana y a las personas que nos visitan, a continuar demostrando durante las Fallas su rechazo a cualquier tipo de discriminación o discurso de odio por razón de género, creencias, cultura, orientación sexual, diversidad funcional, color de piel u origen así como a continuar mostrándose vigilante en la tolerancia cero contra las agresiones sexistas contra las mujeres.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Del mismo modo, conscientes de la alta ocupación del espacio público que acompaña una fiesta en la calle como son las Fallas, el Ayuntamiento de València quiere hacer un llamamiento al conjunto de los agentes implicados y muy especialmente a los colectivos falleros a procurar minimizar tanto como se pueda las posibles barreras añadidas para las personas con diversidad funcional y a continuar trabajando por la máxima inclusividad posible en la fiesta.

Del mismo modo, el Ayuntamiento de València quiere felicitar a todas aquellas comisiones falleras que, como entidades vecinales de carácter cultural y festivo, junto a su aportación a la preservación del patrimonio fallero hacen especiales esfuerzos con buenas practicas referentes a una mejor accesibilidad, sostenibilidad y convivencia de la fiesta con el conjunto de la sociedad.